



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13676

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 18 DE MAYO DE 2016****587487**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 098-2016-PCM.- Conformen el Grupo de Trabajo denominado "Mesa Técnica para el departamento de Loreto", dependiente de la PCM **587489**

R.M. N° 099-2016-PCM.- Conformen el Grupo de Trabajo denominado "Grupo de Trabajo encargado de realizar acciones para el desarrollo del VRAEM", dependiente de la PCM **587490**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0197-2016-MINAGRI.- Modifican el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **587492**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 159-2016-MINCETUR.- Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros **587493**

DEFENSA

R.S. N° 148-2016-DE/EP.- Rectifican el artículo 1° de la R.S. N° 561-2015-DE/EP, en extremo que nombra en nuevo empleo a Oficial General **587493**

R.S. N° 149-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Suecia, en comisión de servicios **587494**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 128-2016-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **587495**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 177-2016-MEM/DM.- Otorgan a favor de Compañía Energética del Centro S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en líneas de transmisión ubicadas en distritos del departamento de Huánuco **587496**

INTERIOR

R.S. N° 167-2016-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios **587497**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 113-2016-MIMP.- Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito del MIMP, destinada al pago de remuneraciones y pensiones **587498**

PRODUCE

RR.MM. N°s. 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192 y 193-2016-PRODUCE.- Designan Directores de diversos Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE **587499**

Res. N° 59-2016-ITP/DE.- Aprueban la creación de la Unidad Técnica Agroindustrial Huaura - Huacho, Región Lima, del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial - CITEagroindustrial **587506**

SALUD

R.M. N° 332-2016/MINSA.- Encargan funciones de Jefe de Equipo de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización **587507**

R.M. N° 338-2016/MINSA.- Encargan a la Oficina General de Comunicaciones la prepublicación del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1166, que aprueba la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud en el portal institucional del Ministerio **587507**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 309-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **587509**

R.M. N° 313-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación correspondiente a predio afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur **587510**

R.VM. N° 659-2016-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Radio Televisión Altura S.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Cerro de Pasco **587511**

R.D. N° 2327-2016-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Driver Center E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **587512**

R.D. N° 2335-2016-MTC/15.- Levantan prohibición de circulación en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) y restablecen aplicación de la R.D. N° 5709-2015-MTC/15 **587513**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1286, 1287, 1288 y 1289-2015/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de inmuebles ubicados en diversos departamentos **587515**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 027-2016-CD-OSITRAN.- Aprueban la Actualización del Plan Estratégico Institucional 2015 - 2017 **587532**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 083-2016-SERVIR-PE.- Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP **587533**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 063-2016-SUNAFIL.- Disponen la publicación en el Portal Institucional de la SUNAFIL del proyecto denominado "Protocolo de Fiscalización del cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicables a los empleadores del sector privado" **587534**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 018-2016-SUNEDU/CD.- Aprueban el "Reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de normas de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria" **587535**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 112-2016-CE-PJ.- Autorizan la realización del VII Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural, a realizarse en la ciudad de Iquitos **587538**

Res. Adm. N° 113-2016-CE-PJ.- Aprueban el "Protocolo para Visitas de Monitoreo del ETII-NLPT-2016" **587538**

Res. Adm. N° 114-2016-CE-PJ.- Aprueban el "Boletín Informativo Virtual" del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Programa Presupuestal 0099, "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales" **587539**

Res. Adm. N° 115-2016-CE-PJ.- Modifican fechas del Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales, Regionales y Distritales para el año 2016 **587539**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 273-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan Jueces Supernumerarios del 3° Juzgado de Paz Letrado del Rimac y de los Juzgados de Paz Letrados de Lima **587540**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 614-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Aprueban Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur correspondiente al año judicial 2016 **587540**

Res. Adm. N° 147-2016-P-CSJV/PJ.- Designan Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **587542**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 670.- Aprueban la "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Universidad Nacional de Ingeniería" **587542**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0647-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de miembro titular del Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 **587543**

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Res. N° 002-2016-JEE-LO2/JNE.- Proclaman resultado del cómputo de la elección de Congresistas de la República en el ámbito de competencia territorial del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 **587544**

Res. N° 002-2016-JEE-LO2/JNE.- Proclaman resultado del cómputo de la elección de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino en el ámbito de competencia territorial del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, distrito de Surquillo **587545**

Res. N° 0002-2016-JEE-LIMASUR2/JNE.- Proclaman resultado del cómputo de la elección de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino en el ámbito de competencia territorial del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 **587545**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2263-2016-MP-FN.- Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6204-2015-MP-FN **587546**
RR. N°s. 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291 y 2292-2016-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **587547**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000117-2016-J/ONPE.- Designan Gerente de la Gerencia de Información y Educación Electoral de la ONPE **587551**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2536-2016.- Autorizan a la Financiera Confianza S.A.A. el traslado de la oficina ubicada en el departamento de Lima **587551**

Res. N° 2789-2016.- Incorporan Subcapítulo VIII al Capítulo II del Sub Título I del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Prestaciones - Renta Vitalicia Escalonada **587552**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1957.- Modifican el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima **587553**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

D.A. N° 013-2016-MDP/A.- Disponen la celebración del Matrimonio Civil Comunitario en el Distrito de Pachacámac **587555**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Conforman el Grupo de Trabajo denominado “Mesa Técnica para el departamento de Loreto”, dependiente de la PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 098-2016-PCM**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 0383-2016-PCM/ONDS y el Informe N° 016-2016-PCM/ONDS-AJAM de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, con fecha 13 de mayo de 2016, se llevó a cabo una reunión de trabajo con la participación del Presidente del Consejo de Ministros, autoridades edilicias y

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 012-2016-ALC/MSI.- Aprueban modificación de procedimientos administrativos contenido en el TUPA de la Municipalidad **587556**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 009-2016-MDSM.- Aprueban el Reglamento que regula el cumplimiento de obligaciones tributarias vinculadas al Impuesto Predial **587556**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Acuerdo N° 020-2016-MPC.- Autorizan viaje de Alcalde y Regidores a Alemania, en comisión de servicios **587558**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHANCAY**

Ordenanza N° 010-2016-MDCH.- Ordenanza que aprueba el planeamiento integral del diseño urbano, los parámetros normativos en términos de zonificación usos y vías del sector Galeano Fundo Viña de Villagra **587559**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Ordenanza N° 001-2016/CM-MDSE.- Regulan la valorización de otras instalaciones a efecto de mejorar los procedimientos de fiscalización y recaudación del Impuesto de Renta **587561**

representantes del Frente Patriótico de Loreto, en donde se dispuso la conformación de una Mesa Técnica para el departamento de Loreto;

Que, en dicha reunión de trabajo del 13 de mayo de 2016, se ha considerado importante la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud; del Ministerio de Energía y Minas; del Ministerio de Agricultura y Riego; del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; del Ministerio de Economía y Finanzas; de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Alto Comisionado en Asuntos de Lucha contra la Tala Ilegal y de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad; del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería; del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; del Gobierno Regional de Loreto; de la Municipalidad Provincial de Maynas; de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas; de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón; de la Municipalidad Provincial de Loreto; de la Municipalidad Provincial de Mariscal Castilla; de la Municipalidad Provincial de Requena; de la Municipalidad Provincial de Ucayali; de la Municipalidad Provincial de Putumayo; de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto; el Frente Patriótico de Loreto; y la organización representativa del sector forestal de Loreto. En ese contexto, se elaborará un cronograma de reuniones técnicas de trabajo, así como un taller de planificación e intervención de los Sectores Nacionales, Regional y Municipales, con quienes se asumirán compromisos y acciones;

Que, los temas que interesan ser abordados en la Mesa Técnica para el departamento de Loreto son, entre otros, los problemas ocasionados por los desbordes de los ríos y las inundaciones a las localidades; el canon petrolero, la situaciones de los sectores Agrario, Educación y Salud; tarifas eléctricas. Los temas que han

venido siendo abordados en la mesa de diálogo forestal de la región Loreto se integran al interior de la presente Mesa Técnica para el departamento de Loreto;

Que, la temática que aborda la Mesa de Trabajo para el desarrollo de la provincia del Datem del Marañón creada mediante Resolución Ministerial N° 030-2016-PCM, continuará siendo atendida en el mencionado Grupo de Trabajo;

Que, la problemática que atiende la Mesa de Trabajo encargada de realizar acciones de coordinación para el desarrollo de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón creada mediante Resolución Ministerial N° 082-2016-PCM, continuará siendo coordinada en el mencionado Grupo de Trabajo;

Que, el Estado, desde la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha trazado como objetivo primordial el coordinar los procesos de diálogo involucrando a los diversos actores sociales, representantes de entidades privadas y públicas, así como a los funcionarios en sus diversos niveles de Gobierno, a fin de encausar las distintas demandas ciudadanas, encaminar la solución de controversias, diferencias, conflictos y expectativas de la población, y preservar la seguridad de las personas, el orden público y la paz social;

Que, en tal sentido es necesaria la conformación de un grupo de trabajo denominado "Mesa Técnica para el departamento de Loreto", el mismo que deberá coadyuvar al desarrollo integral del mencionado departamento, respetando el marco jurídico vigente en el país;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo

Confórmese el Grupo de Trabajo denominado "Mesa Técnica para el departamento de Loreto", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tendrá por objeto realizar acciones de coordinación técnica para el desarrollo del departamento de Loreto; la coordinación intersectorial para el cumplimiento de dichas acciones; proponer un plan de trabajo que atienda las prioridades recomendadas por el Grupo de Trabajo; y, otras que sean determinadas por los integrantes del Grupo de Trabajo.

Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está integrado por representantes de:

- La Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;
- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- El Ministerio de Educación;
- El Ministerio de Salud;
- El Ministerio de Energía y Minas;
- El Ministerio de Agricultura y Riego;
- El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- El Ministerio de Economía y Finanzas;
- La Oficina del Alto Comisionado en Asuntos de Lucha contra la Tala Ilegal de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- La Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería;
- El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;
- El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;
- El Gobierno Regional de Loreto;
- La Municipalidad Provincial de Maynas;
- La Municipalidad Provincial de Alto Amazonas;
- La Municipalidad Provincial de Datem del Marañón;
- La Municipalidad Provincial de Loreto;
- La Municipalidad Provincial de Mariscal Castilla;

- La Municipalidad Provincial de Requena
- La Municipalidad Provincial de Ucayali;
- La Municipalidad Provincial de Putumayo;
- La Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto;
- El Frente Patriótico de Loreto;
- La Organización representativa del sector forestal de Loreto.

Artículo 4.- Designación de representantes

Cada integrante del referido Grupo de Trabajo deberá contar con un/a representante titular y un/a representante alterno/a, los mismos que serán designados mediante documento emitido por cada entidad dentro del plazo de cinco (5) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en un representante de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien estará a cargo de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Grupo de Trabajo.

Artículo 6.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales

El Grupo de Trabajo podrá convocar a instituciones públicas o privadas o a profesionales especializados en la materia, cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus objetivos, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

Artículo 7.- Financiamiento

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los representantes del Grupo de Trabajo, es ad honórem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 8.- Instalación

El Grupo de Trabajo debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios siguientes, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 9.- Período de vigencia

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo 10.- Informe Final

Vencido el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo, éste dispondrá de treinta (30) días calendario, adicionales, para presentar un informe final ante el Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 11.- Publicación.

Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1381111-1

Conforman el Grupo de Trabajo denominado "Grupo de Trabajo encargado de realizar acciones para el desarrollo del VRAEM", dependiente de la PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 099-2016-PCM**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTOS:

El Informe N° 021-2016-pcm/onds-LANN y el Memorando N° 0371-2016-PCM/ONDS de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el Estado desde la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha trazado como objetivo primordial el coordinar los procesos de diálogo involucrando a los diversos actores sociales, representantes de entidades privadas y públicas, así como a los funcionarios en sus diversos niveles de Gobierno, a fin de encausar las distintas demandas ciudadanas y encaminar la solución de controversias, diferencias, conflictos y expectativas de la población;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0475-2014-MINAGRI, se formalizó el Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, denominado "Mesa de Trabajo para la ejecución del Programa de Reconversión Productiva – PRP en el VRAEM cuyo objetivo es el de coordinar acciones y actividades entre las instancias del Gobierno Nacional, sector privado y organizaciones sociales que permitan impulsar el Programa de Reconversión Productiva;

Que, mediante Acta de formalización de acuerdos de la Mesa de Trabajo para la implementación del Programa de Reconversión Productiva en el VRAEM, de fecha 30 de marzo de 2016, se acordó ratificar las matrices de acuerdos, las cuales permitirán monitorear el cumplimiento de los compromisos establecidos; asimismo, se acordó conformar un comité de seguimiento para el desarrollo del VRAEM, bajo la Secretaría Técnica de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, se viene implementando los acuerdos y compromisos asumidos por el Gobierno en el marco de la Mesa de Trabajo antes citada;

Que, en ese contexto, resulta pertinente conformar un Grupo de Trabajo encargado de realizar acciones para el desarrollo del VRAEM; para el cumplimiento de los acuerdos que se derivan del Acta de Formalización de acuerdos de la Mesa de Trabajo para la implementación del Programa de Reconversión Productiva en el VRAEM, de fecha 30 de marzo de 2016, orientado al desarrollo en favor de la población del VRAEM;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo

Confórmese el Grupo de Trabajo denominado "Grupo de Trabajo encargado de realizar acciones para el desarrollo del VRAEM", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Objeto del Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo tiene por objeto realizar acciones de coordinación para el cumplimiento de los acuerdos que se derivan del Acta de Formalización de acuerdos de la Mesa de Trabajo, de fecha 30 de marzo de 2016, orientado al desarrollo en favor de la población del VRAEM;

Artículo 3.- Funciones.

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

a) Coordinar y gestionar con las entidades públicas el cumplimiento de los acuerdos que se derivan del Acta

de Formalización de acuerdos de la Mesa de Trabajo para la implementación del Programa de Reconversión Productiva en el VRAEM, de fecha 30 de marzo de 2016, orientado al desarrollo en favor de la población del VRAEM.

b) Informar en forma trimestral sobre el cumplimiento de los acuerdos del Acta de Formalización de acuerdos de la Mesa de Trabajo para la implementación del Programa de Reconversión Productiva en el VRAEM, de fecha 30 de marzo de 2016, orientado al desarrollo en favor de la población del VRAEM.

c) Desarrollar otras funciones orientadas al cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- Integrantes.

El Grupo de Trabajo estará conformado por los siguientes integrantes:

a) Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, quien la presidirá.

b) Un representante de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico-Social del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM

c) Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS

d) Un representante del Ministerio del Ambiente – MINAM

e) Un representante de la Empresa Nacional de la Coca SA – ENACO.

f) Un representante del Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC.

g) Un representante del Ministerio de Educación – MINEDU.

h) Un representante del Ministerio de Salud – MINSA.

i) Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

j) Un representante de la Federación de Productores Agrarios- FEPAVRAE.

k) Un representante de la Asociación de Municipalidades – AMUVRAE.

l) Un representante de la Confederación de Productores Agropecuarios de las Cuencas Cocaleras del Perú – CONPACCP.

m) Un representante de los Comités de Autodefensa del VRAE.

n) Un representante de la Federación de Clubes de Madres – FECMAVRAE.

o) Un representante de la Organización Ashaninka del Río Apurímac – OARA.

p) Un representante de la Mesa Técnica del Cacao – MT CACAO.

q) Un representante de la Mesa Técnica del Café – MT CAFÉ.

Artículo 5.- Designación de representantes.

Cada integrante del referido Grupo de Trabajo deberá contar con un/a representante titular y un/a representante alterno/a, los mismos que serán designados mediante documento emitido por cada entidad dentro del plazo de cinco (5) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución ministerial.

Artículo 6.- Secretaría Técnica.

El Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en un representante de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien estará a cargo de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Grupo de Trabajo.

Artículo 7.- De la información, colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales.

El Grupo de Trabajo podrá convocar a instituciones públicas o privadas o a profesionales especializados en la materia, cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus objetivos, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

Artículo 8.- Financiamiento.

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto

institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los representantes designados por los diferentes niveles de Gobierno ante el Grupo de Trabajo, es ad honórem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 9.- Instalación del Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo se instalará dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial.

Artículo 10.- Período de vigencia.

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo 11.- Informe Final.

Vencido el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo, éste dispondrá de treinta (30) días calendario, adicionales, para presentar un informe final ante el Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1381111-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0197-2016-MINAGRI

Lima, 12 de mayo de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 305-2016-MINAGRI-OGPP/ ODOM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre la propuesta de modificación del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL formulada mediante el Oficio N° 260-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE por el Director Ejecutivo de AGRO RURAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, se creó el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales del ámbito agrario, en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0486 y 0588-2015-MINAGRI, el cual constituye documento técnico normativo de gestión institucional que establece la naturaleza, objetivos, dependencias, funciones, estructura orgánica, ámbito de competencia y principales procesos del Programa;

Que, el artículo 36 del referido Manual establece que las Direcciones Zonales son los órganos desconcentrados, responsables de ejecutar los procesos técnicos, operativos y administrativos de los programas, proyectos de inversión y actividades en materia de infraestructura de riego, conservación de suelos, desarrollo forestal, desa-

rollo productivo agrario y prevención y gestión del riesgo y de desastres naturales, así como de la distribución del guano de isla en sus respectivos ámbitos de intervención y en coordinación con las Direcciones del Programa;

Que, mediante el Oficio de Visto, el Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, propone modificar los artículos 38 y 43 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, a fin que se incorpore la Agencia Zonal Olmos bajo el ámbito de intervención y dependencia jerárquica de la Dirección Zonal de Lambayeque, así como de la Agencia Zonal de Tarata y la Agencia Zonal de Candarave, bajo el ámbito de intervención y dependencia jerárquica de la Dirección Zonal Tacna del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 38 del Manual de Operaciones de AGRO RURAL establece el ámbito de intervención de las Direcciones Zonales y Agencias Zonales de AGRO RURAL, y el artículo 43, contiene la relación de puestos;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 302-2011-AG, establece que los Programas y Proyectos Especiales adscritos al Ministerio de Agricultura, aprobarán sus manuales de operaciones mediante resolución ministerial, con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, considerando los criterios determinados en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que establece los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Función – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2016-MINAGRI-ODOM/OGPP, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido opinión favorable a la solicitud de modificación de los artículos 38 y 43 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, al igual que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a través del Informe Legal N° 0019-2016-MINAGRI-SG-OGGRH-ALA;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 38 y 43 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, modificado por las Resoluciones N°s. 0486-2015-MINAGRI y 0588-2015-MINAGRI, con eficacia anticipada a la fecha de inicio de funcionamiento de las Agencias Zonales de Tarata, de Candarave y de Olmos, en los siguientes términos:

“Artículo 38.-Ámbito de intervención de las Direcciones Zonales y Agencias Zonales

El ámbito de intervención de las Direcciones Zonales y Agencias Zonales es el siguiente:

(...)

| DIRECCIONES ZONALES | N° | AGENCIAS ZONALES | ÁMBITO DE INTERVENCIÓN (Provincias) |
|---------------------|----|------------------|-------------------------------------|
| LAMBAYEQUE | 1 | INCAHUASI | Ferreñafe |
| | 2 | OLMOS | Lambayeque |
| TACNA | 3 | TARATA | Tacna y Tarata |
| | 4 | CANDARAVE | Candarave y Jorge Basadre |

“

“Artículo 43.- Relación de Puestos

AGRO RURAL tiene la siguiente relación de puestos:
(...)

| N° | Denominación del Puesto | Número de Puestos | OBSERVACIÓN |
|--------------------------------|---|-------------------|-------------|
| ÓRGANOS DESCONCENTRADOS | | | |
| | Dirección Zonal Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Puno, Pasco, Piura, Tumbes, Tacna, Moquegua. | | |
| 28 | Director Zonal | 19 | x |
| | Agencia Zonal | | |
| 29 | Jefe Zonal | 93 | xx |

Observación: (X) Se refiere a los cargos de confianza que el Director Ejecutivo puede designar.

(XX) Se refiere al Directivo Superior de libre designación y remoción por el Director Ejecutivo.

Artículo 2.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe), Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta Resolución en el referido Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1379892-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2016-MINCETUR

Lima, 13 de mayo de 2016

Visto, el Memorandum N° 238-2016-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 248-2012-PCM, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros;

Que, dicho Grupo de Trabajo Multisectorial está conformado entre otros, por los representantes titular y alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, los cuales serán designados mediante Resolución de la Titular del Sector;

Que, por Resolución Ministerial N° 282-2012-MINCETUR/DM se designaron a los representantes titular y alterno del MINCETUR;

Que, el Viceministerio de Comercio Exterior mediante el documento de visto, solicita actualizar la designación de los representantes del MINCETUR ante el referido Grupo de Trabajo Multisectorial;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790

– Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y Resolución Ministerial N° 248-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 282-2012-MINCETUR/DM.

Artículo 2.- Designar como representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, creado por Resolución Ministerial N° 248-2012-PCM, a las siguientes personas:

- Señor Alvaro Eloy Rodríguez Chávez, representante titular;

- Señorita María Elena Lucana Poma, representante alterno.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1380811-1

DEFENSA

Rectifican el artículo 1° de la R.S. N° 561-2015-DE/EP, en extremo que nombra en nuevo empleo a Oficial General

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 148-2016-DE/EP

Lima, 17 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 28359 “Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas” establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial, en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad; asimismo, en su artículo 15° literal A) señala que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Que, con la Resolución Suprema N° 797-2014-DE/EP del 31 de diciembre de 2014, se nombró a los Oficiales Generales de Brigada del Ejército del Perú en sus empleos correspondientes para el AF-2015, en la cual se asignó empleo al General de Brigada DOMINGUEZ PASCO Ricardo Erick como Comandante General de la 6ª Brigada de Fuerzas Especiales;

Que, mediante Resolución Suprema N° 561-2015-DE/EP del 31 de diciembre de 2015, se nombra a los Oficiales Generales de Brigada del Ejército del Perú en sus empleos correspondientes para el AF-2016, en la cual se asigna al General de Brigada DOMINGUEZ PASCO Ricardo, como Jefe de Operaciones del Comando de Apoyo General del Ejército, consignando que proviene del Comando de Operaciones Terrestres del Ejército - COTE y no de la 6ª Brigada de Fuerzas Especiales, cuya sede se encuentra en Tarata - Tacna;

Que, por otro lado, se advierte que la resolución acotada ha omitido el segundo nombre del citado Oficial General, debiendo agregarse el nombre de “Erick”, lo que se acredita con la Hoja Informativa de la RENIEC; asimismo, se consigna

erróneamente el nombre de su unidad de destino, la cual debe ser Comando General de Apoyo del Ejército, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° - Estructura orgánica, inciso 5.08- Órganos de Administración Interna, numeral 5.08.4 Comando General de Apoyo del Ejército, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-DE;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, de conformidad con el artículo 1°, literal A), numeral 2, del Decreto Supremo N° 002-2015-DE de 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa, los nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Generales serán aprobados mediante Resolución Suprema; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 561-2015-DE/EP del 31 de diciembre de 2015, en el extremo que nombra en nuevo empleo, a partir del 01 de enero de 2016, con derecho al pago de asignación de pasajes y viáticos, al Oficial General que a continuación se indica:

DICE:

(...)

| DESTINO | | ORIGEN | |
|---------------------------------------|-------------------------|--------|--|
| COMANDO DE APOYO GENERAL DEL EJÉRCITO | | | |
| GRAL BRIG | DOMINGUEZ PASCO RICARDO | COTE | |
| | JEFE DE OPERACIONES | | |

(...)

DEBE DECIR:

(...)

| DESTINO | | ORIGEN | |
|---------------------------------------|-------------------------------|---------------|--|
| COMANDO GENERAL DE APOYO DEL EJÉRCITO | | | |
| GRAL BRIG | DOMINGUEZ PASCO RICARDO ERICK | 6° BRIG FFFEE | |
| | JEFE DE OPERACIONES | | |

(...)

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1381502-2

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Suecia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 149-2016-DE/MGP

Lima, 17 de mayo de 2016

Visto, el Oficio P.200-0711 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 21 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) desde 1968, en consecuencia, la participación de la Autoridad Marítima Nacional en las diversas reuniones que programen durante el año 2016, resulta de gran importancia, como parte de los esfuerzos que el Estado Peruano viene realizando, para formar parte de las decisiones de carácter estratégico del citado Organismo Internacional, en beneficio de los intereses nacionales;

Que, la Universidad Marítima Mundial (UMM), funciona bajo el auspicio de la Organización Marítima Internacional (OMI), siendo su objetivo fundamental mejorar los objetivos y metas de dicho Organismo Internacional y sus Estados Miembros, estando dirigida por una Junta de Gobernadores, la cual está compuesta por representantes de TREINTA (30) países miembros;

Que, la Presidenta de la Universidad Marítima Mundial, ha cursado invitación al Capitán de Navío SGC. Fidel Eduardo REYES Meléndez, Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional, para que participe en el 34° Período de Sesiones de la Junta de Gobernadores de la Universidad Marítima Mundial, a realizarse en la ciudad de Malmö, Reino de Suecia, del 23 al 24 de mayo de 2016;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, para que participe en la mencionada actividad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Fidel Eduardo REYES Meléndez, quien ha sido designado para que participe en el 34° Período de Sesiones de la Junta de Gobernadores de la Universidad Marítima Mundial, en la ciudad de Malmö, Reino de Suecia, del 23 al 24 de mayo de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá formar parte de las decisiones de carácter estratégico del citado organismo internacional, puesto que se podría conseguir una mejor proyección en las capacitaciones de Oficiales Guardacostas en los diversos programas de maestrías que ofrece la única Universidad Internacional;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Fidel Eduardo REYES Meléndez, CIP. 00804502, DNI. 08649212, quien ha sido designado para que participe en el 34º Período de Sesiones de la Junta de Gobernadores de la Universidad Marítima Mundial, en la ciudad de Malmö, Reino de Suecia, del 23 al 24 de mayo de 2016; así como, autorizar su salida del país el 21 y su retorno el 26 de mayo de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Malmö (Reino de Suecia) - Lima
US\$. 6,000.00 US\$. 6,000.00

Viáticos:
US\$. 540.00 x 2 días US\$. 1,080.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 7,080.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1381502-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

DECRETO SUPREMO N° 128-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, por Resolución Ministerial N° 390-2015-MINCETUR, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos para el Año Fiscal 2016 del pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que se incorporan en los presupuestos institucionales mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores producto de la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU y 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, establece que los ingresos provenientes de la recaudación del mencionado impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT, serán transferidos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, para que los utilice a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU y la Comisión para Coordinar y Supervigilar el Plan Turístico y Cultural PERU - UNESCO - Plan COPESCO Nacional, exclusivamente para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR establece en su artículo 74-S que el Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan;

Que, mediante Informe N° 118-2016-MINCETUR/SG/OGPPD, la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en atención al Memorandum N° 118-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE señala que la Dirección Ejecutiva del Plan COPESCO Nacional, solicita se gestionen recursos adicionales hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 42 840 578,00), con cargo a los saldos no utilizados de años anteriores de la recaudación por la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública que han sido priorizados por encontrarse en liquidación de obra, con contratos en ejecución (expediente técnico y obra) y en proceso de convocatoria, en virtud de lo cual, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través del Oficio N° 167-2016-MINCETUR/DM, solicita la incorporación de los referidos recursos a su presupuesto institucional;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la mencionada incorporación de recursos a través de un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 aprobado por la Ley N° 30372, con cargo a los recursos captados por aplicación de la Ley N° 27889, a favor del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 42 840 578,00);

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 42 840 578,00), a favor del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para financiar proyectos de inversión pública de infraestructura turística, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

| INGRESOS | | En Soles |
|--|---|---------------|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios | | |
| 1 | : Ingresos Presupuestarios | |
| 1.1 | : Impuesto y Contribuciones Obligatorias | |
| 1.1.4 | : Impuesto sobre el Comercio y las Transacciones Internacionales | |
| 1.1.4.2 | : Otros Impuestos sobre el Comercio y las Transacciones Internacionales | |
| 1.1.4.2.1 | : Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional | |
| 1.1.4.2.1.1 | : Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional | 42 840 578,00 |
| | | ===== |
| TOTAL INGRESOS | | 42 840 578,00 |
| | | ===== |
| EGRESOS En Soles | | |
| SECCION PRIMERA : Gobierno Central | | |
| PLIEGO | 035 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo | |
| UNIDAD EJECUTORA | 004 : Plan COPESCO Nacional | |
| PROGRAMA | | |
| PRESUPUESTAL | 0127 : Mejora de la Competitividad de los Destinos Turísticos | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios | | |
| GASTO DE CAPITAL | | |
| 2.6 Adquisición de Activos no Financieros | | 42 840 578,00 |
| | | ===== |
| TOTAL EGRESOS | | 42 840 578,00 |
| | | ===== |

1.2. Los proyectos habilitados en la sección primera del numeral 1.1 del presente artículo y sus correspondientes montos, se detallan en el Anexo "Crédito Suplementario para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Turística" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual será publicado en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario

de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1381502-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a favor de Compañía Energética del Centro S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en líneas de transmisión ubicadas en distritos del departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 177-2016-MEM/DM

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTO: El Expediente N° 14362115 sobre la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Belo Horizonte – S.E. Tingo María, presentado por Compañía Energética del Centro S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12181814 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento ingresado con Registro N° 2509882 de fecha 25 de junio de 2015, Compañía Energética del Centro S.A.C. solicitó la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Belo Horizonte – S.E. Tingo María, ubicada en los



distritos de Rupa Rupa y Luyando, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 412-2010-MEM/AAE de fecha 1 de diciembre de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó a favor de Compañía Energética del Centro S.A.C. el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Proyecto Central Hidroeléctrica Belo Horizonte y su Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Belo Horizonte – S.E. Tingo María", ubicado en los distritos de Rupa Rupa y Mozón, provincias de Leoncio Prado y Humalíes, departamento de Huánuco. Cabe señalar que, los Informes N° 008-2010-MEM-AAE/NWAO/MM y N° 323-2010-MEM-AAE-NAE/KPV sustentaron la referida Resolución Directoral, y precisaron las coordenadas del trazo de ruta del proyecto de transmisión, las cuales concuerdan con las coordenadas presentadas en la solicitud de concesión definitiva;

Que, la petición se encuentra amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 184-2016-MEM/DGE-DCE, recomendando otorgar la concesión de transmisión;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Compañía Energética del Centro S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Belo Horizonte – S.E. Tingo María, ubicada en los distritos de Rupa Rupa y Luyando, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

| Salida/Llegada de la Línea de Transmisión | Tensión (kV) | N° de Ternas | Longitud (km) | Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m) |
|---|--------------|--------------|---------------|--|
| S.E. BELO HORIZONTE – S.E. TINGO MARÍA | 220 | 01 | 20,2 | 25 |

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 482-2016 a suscribirse entre Compañía Energética del Centro S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión, aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 482-2016 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1379946-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 167-2016-IN

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTOS; el mensaje con referencia 20161700020721/WRV GRUIN-2016, de fecha 19 de abril de 2016, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Bogotá; y, el Memorandum N° 1380-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 29 de abril de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 075-2012-JUS, de fecha 5 de mayo de 2012, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano Wilson Parra Muñoz, formulada por la Sala Penal Liquidadora de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con los Acuerdos vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia 20161700020721/WRV GRUIN-2016, de fecha 19 de abril de 2016, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Bogotá informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima, que el Gobierno Nacional ha autorizado la extradición activa del ciudadano colombiano Wilson Parra Muñoz hacia Perú, según Oficio DGI N° 20161700020721, de fecha 4 de abril de 2016; motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Bogotá, Distrito Capital - República de Colombia, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 139-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 25 de abril de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 23 al 27 de mayo de 2016, a la ciudad de Bogotá, Distrito Capital - República de Colombia, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Edward Luis Flores Romero y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Gilmar Julián Navarro Rodríguez, para que ejecuten la extradición activa antes mencionada;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum N° 1380-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 29 de abril de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado antes señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal

policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Edward Luis Flores Romero y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Gilmar Julián Navarro Rodríguez, del 23 al 27 de mayo de 2016, a la ciudad de Bogotá, Distrito Capital - República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

| Importe US\$ | Días | Pers | Comandante PNP Edward Luis Flores Romero y del Suboficial Superior PNP Gilmar Julián Navarro Rodríguez. | Total US\$ | |
|-----------------|--------|------|--|------------|------------|
| Viáticos | 370.00 | 5 | X | 2 | = 3,700.00 |

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1381502-4

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito del MIMP, destinada al pago de remuneraciones y pensiones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 113-2016-MIMP

Lima, 17 de mayo de 2016

Vistos, el Memorando N° 235-2016-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° 098-2016-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, el Memorando N° 296-2016-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 128-2016-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto y el Memorando N° 528-2016-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 15 de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las

Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias; así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a personas adultas mayores y sus derechos;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorando N° 235-2016-MIMP/DGFC del 3 de mayo de 2016, la Dirección General de la Familia y la Comunidad hace suyo el Informe N° 098-2016-MIMP-DGFC-DIBP-AACG, mediante el cual se solicita la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS Y 18/100 SOLES (S/ 470 406,18), para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de mayo de 2016;

Que, con Memorando N° 296-2016-MIMP/OGPP del 9 de mayo de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 128-2016-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de mayo de 2016, por lo que otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS Y 18/100 SOLES (S/ 470 406,18), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gastos "2.4.1.3.1.4 a Otras Entidades Públicas" y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro N° 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Memorando N° 528-2016-MIMP/OGA del 11 de mayo de 2016, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, mediante Memorando N° 235-2016-MIMP/DGFC, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial, en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de mayo de 2016, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta pertinente emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS Y 18/100 SOLES (S/ 470 406,18), a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS Y 18/100 SOLES (S/ 470 406,18) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la cual será destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de mayo de 2016, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1381123-1

PRODUCE

Designan Directores de diversos Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179-2016-PRODUCE

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 217-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 00070-2016-PRODUCE/OGAJ-mburstein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 037-2016-PRODUCE se creó el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Ahuashiyacu - CITEacuícola Ahuashiyacu", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, y a propuesta del Instituto Tecnológico de la Producción, resulta pertinente designar al Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuicola Ahuashiyacu - CITEacuicola Ahuashiyacu”;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora VANESSA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Directora del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuicola Ahuashiyacu - CITEacuicola Ahuashiyacu”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1381501-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 180-2016-PRODUCE**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 217-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 00070-2016-PRODUCE/OGAJ-mburstein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Suprema N° 006-2014-PRODUCE, se creó el “Centro de Innovación Tecnológica Productivo – CITEproductivo”, con sede en el departamento de Madre de Dios, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción;

Que, por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 167-2016-PRODUCE, se dispuso que la señora NORMA AIDA REVOREDO GARRO asuma la suplencia de funciones del cargo de Directora del “Centro de Innovación Tecnológica Productivo – CITEproductivo”, con sede en el departamento de Madre de Dios, en tanto se designe a su titular;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, y a propuesta del Instituto Tecnológico de la Producción, resulta pertinente designar al Director del “Centro de Innovación Tecnológica Productivo – CITEproductivo”, con sede en el departamento de Madre de Dios;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la suplencia de funciones de la señora NORMA AIDA REVOREDO GARRO en el cargo de Directora del “Centro de Innovación Tecnológica Productivo – CITEproductivo”, con sede en el departamento de Madre de Dios, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor ANDRÉS VICENTE FERNÁNDEZ MALDONADO Y FIGUEROA, Director del “Centro de Innovación Tecnológica Productivo – CITEproductivo”, con sede en el departamento de Madre de Dios.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1381501-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 181-2016-PRODUCE**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 217-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 00070-2016-PRODUCE/OGAJ-mburstein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 036-2016-PRODUCE se creó el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes – CITEagroindustrial Majes”, de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, y a propuesta del Instituto Tecnológico de la Producción, resulta pertinente designar al Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes – CITEagroindustrial Majes”;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JOSÉ GODOFREDO PEÑA DÁVILA, Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes – CITEagroindustrial Majes”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrase, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1381501-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 182-2016-PRODUCE**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 217-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 00070-2016-PRODUCE/OGAJ-mburstein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 049-2016-PRODUCE se creó el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Oxapampa – CITEagroindustrial Oxapampa”, de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, y a propuesta del Instituto Tecnológico de la Producción, resulta pertinente designar al Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Oxapampa – CITEagroindustrial Oxapampa”;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor GROVER AUGUSTO CHUQUIPIONDO PÉREZ, Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Oxapampa – CITEagroindustrial Oxapampa”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrase, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1381501-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 183-2016-PRODUCE**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 217-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 00070-2016-PRODUCE/OGAJ-mburstein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 040-2016-PRODUCE se creó el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero Calzado Arequipa – CITEcuero Calzado Arequipa”, de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, y a propuesta del Instituto Tecnológico de la Producción, resulta pertinente designar al Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero Calzado Arequipa – CITEcuero Calzado Arequipa”;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora GRETELENRIQUETA GUTIÉRREZ CALDERÓN, Directora del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero Calzado Arequipa – CITEcuero Calzado Arequipa”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrase, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1381501-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 184-2016-PRODUCE**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 217-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

y el Informe N° 00070-2016-PRODUCE/OGAJ-mburstein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 053-2016-PRODUCE se creó el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa - CITEforestal Pucallpa", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, y a propuesta del Instituto Tecnológico de la Producción, resulta pertinente designar al Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa - CITEforestal Pucallpa";

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor ENRIQUE ALBERTO CORROCHANO PATRÓN, Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa - CITEforestal Pucallpa".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1381501-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 185-2016-PRODUCE**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 217-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 00070-2016-PRODUCE/OGAJ-mburstein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 039-2016-PRODUCE se creó el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, y a propuesta del Instituto Tecnológico de la Producción, resulta pertinente designar al Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo";

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora ÚRSULA MARÍA ASUNTA NARANJO RIVERA, Directora del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1381501-7

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 186-2016-PRODUCE**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 217-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 00070-2016-PRODUCE/OGAJ-mburstein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 147-2016-PRODUCE se creó el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura", de naturaleza pública, órgano desconcentrado del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, y a propuesta del Instituto Tecnológico de la Producción, resulta pertinente designar al Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura";

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora MILAGROS ELVIRA CHAVARRI VELARDE, Directora del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura – CITEpesquero Piura”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1381501-8

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 187-2016-PRODUCE**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 217-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 00070-2016-PRODUCE/OGAJ-mburstein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 070-2016-PRODUCE se creó el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas – CITEproductivo Maynas”, de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228 y a propuesta del Instituto Tecnológico de la Producción, resulta pertinente designar al Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas – CITEproductivo Maynas”, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor LUIS PASCUAL SUÁREZ SALINAS, Director del “Centro de Innovación

Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas – CITEproductivo Maynas”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1381501-9

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 188-2016-PRODUCE**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 217-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 00070-2016-PRODUCE/OGAJ-mburstein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 425-2015-PRODUCE se creó el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa – CITEtextil Camélidos Arequipa”, de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, y a propuesta del Instituto Tecnológico de la Producción, resulta pertinente designar al Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa – CITEtextil Camélidos Arequipa”;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JOSÉ CARLOS CUENTAS ZAVALA RONDÓN, Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa – CITEtextil Camélidos Arequipa”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1381501-10

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 189-2016-PRODUCE**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 217-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 00070-2016-PRODUCE/OGAJ-mburstein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 057-2016-PRODUCE se creó el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga – CITEagroindustrial Huallaga", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, y a propuesta del Instituto Tecnológico de la Producción, resulta pertinente designar al Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga – CITEagroindustrial Huallaga";

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor MARCOS LESTER DEZA GUZMÁN, Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga – CITEagroindustrial Huallaga".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1381501-11

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 190-2016-PRODUCE**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 217-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 00070-2016-PRODUCE/OGAJ-mburstein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción

de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 406-2015-PRODUCE se creó el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial VRAEM – CITEagroindustrial VRAEM", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, y a propuesta del Instituto Tecnológico de la Producción, resulta pertinente designar al Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial VRAEM – CITEagroindustrial VRAEM";

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor CARLOS ALFONSO VEGA CASTRO, Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial VRAEM – CITEagroindustrial VRAEM".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1381501-12

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 191-2016-PRODUCE**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 217-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 00070-2016-PRODUCE/OGAJ-mburstein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 055-2016-PRODUCE se creó el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero y Calzado – CITEcuero y Calzado Trujillo", de naturaleza pública, en

el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, y a propuesta del Instituto Tecnológico de la Producción, resulta pertinente designar al Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero y Calzado – CITEcuero y Calzado Trujillo”;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor MIGUEL ELÍAS PINGLO BAZÁN, Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero y Calzado – CITEcuero y Calzado Trujillo”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1381501-13

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 192-2016-PRODUCE**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 217-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 00070-2016-PRODUCE/OGAJ- mburststein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 051-2016-PRODUCE, se creó el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu”, de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, y a propuesta del Instituto Tecnológico de la Producción, resulta pertinente designar al Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu”;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N°

1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JUAN MANUEL SISTI CARBAJAL, Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1381501-14

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 193-2016-PRODUCE**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 217-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 00070-2016-PRODUCE/OGAJ-mburststein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 054-2016-PRODUCE se creó el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Pucallpa - CITEpesquero Amazónico Pucallpa”, de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, y a propuesta del Instituto Tecnológico de la Producción, resulta pertinente designar al Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Pucallpa - CITEpesquero Amazónico Pucallpa”;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora MELISA EUGENIA CONDE VARGAS, Directora del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Pucallpa - CITEpesquero Amazónico Pucallpa”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y

en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1381501-15

Aprueban la creación de la Unidad Técnica Agroindustrial Huaura - Huacho, Región Lima, del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial - CITEagroindustrial

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 59-2016-ITP/DE

Callao, 16 de mayo de 2016

El Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero de 2015, emitido por el Comité Directivo del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial -CITEagroindustrial, los Memorandos N° 255 y 695-2016-ITP/CITEagroindustrial, emitidos por el Director del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial, el Memorandum N° 764-2016-ITP/DGTTDC, emitido por la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, los Informes N° 90 y 95-2016-ITP/OGPP, emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Informes N° 227y 334-2016-ITP/OGAJ y el Memorando N° 173-2016-ITP/OGAJ, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por el literal d) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función apoyar y coadyuvar a que los CITE cumplan con sus funciones, metas y objetivos de manera eficiente, eficaz y oportuna;

Que, el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 149-2000-ITINCI, dispone la creación del Proyecto "Centro de Innovación Tecnológica Vitivinícola - CITEvid", como un proyecto presupuestal del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (actualmente Ministerio de la Producción), con autonomía técnica, financiera, económica y administrativa, encargado del apoyo tecnológico al sector vitivinícola; con sede en el departamento de Ica, pudiendo crear oficinas o Unidades Técnicas en cualquier lugar del territorio nacional, así como suscribir convenios con otras instituciones afines nacionales e internacionales;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 003-2013-PRODUCE, norma que aprueba el Inicio del Proceso de Adscripción de los CITE al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), modifica la denominación del "CITEvid" por "CITE Agroindustrial", a efecto de ampliar el alcance de las cadenas productivas al que se encuentre asociado;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 "Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece que los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el tercer párrafo del artículo 9 del

Decreto Legislativo N° 1228 y el artículo 19 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, disponen que en cuanto el CITE tenga un alcance territorial de más de un podrá crear Unidades Técnicas a nivel nacional mediante Resolución Ejecutiva del ITP;

Que, por el Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero de 2015, el Comité Directivo del CITEagroindustrial aprobó ratificar el acuerdo de la creación de las unidades técnicas del CITEagroindustrial: Unidad Técnica de Pisco (Ocas), así como las otras unidades técnicas que se han propuesto: Huaura (Huacho) y La Libertad - Trujillo (Chavimochic);

Que, mediante el Memorando N° 255-2016-ITP/CITEagroindustrial de fecha 3 de marzo de 2016, sustentado en el Informe N° 001-2016-ITP/CITEagroindustrial/Huacho, el Director del CITEagroindustrial, presenta y sustenta la necesidad de creación de la Unidad Técnica Agroindustrial Huaura - Huacho, Región Lima;

Que, mediante el Memorandum N° 764-2016-ITP/DGTTDC de fecha 9 de marzo de 2016, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, opina favorablemente respecto de la creación de la Unidad Técnica Agroindustrial Huaura - Huacho, Región Lima;

Que, la disponibilidad presupuestal es certificada con el Informe N° 95-2016-ITP/OGPP de fecha 18 de marzo de 2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante los Informes N° 227 y 334-2016-ITP/OGAJ, de fecha 23 de marzo y 11 de mayo de 2016, respectivamente; y Memorando N° 173-2016-ITP/OGAJ de fecha 30 de marzo de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es jurídicamente viable la creación de la Unidad Técnica Agroindustrial Huaura - Huacho, Región Lima;

Que, por los fundamentos expuestos corresponde emitir el acto de administración creando la Unidad Técnica Agroindustrial Huaura - Huacho, Región Lima, del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial;

Con el visado de la Dirección del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la creación de la Unidad Técnica Agroindustrial Huaura - Huacho, Región Lima, del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial -CITEagroindustrial, la cual tiene como objetivo transferir tecnología y conocimientos al sector agroindustrial de la Región Lima, para innovar y mejorar su competitividad, incrementando la productividad en el sector.

Artículo 2.- El CITEagroindustrial, en coordinación con la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, definirá la infraestructura y el equipo que será utilizado para la operatividad de la Unidad Técnica Agroindustrial Huaura - Huacho, Región Lima.

Artículo 3.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces consignará en el pliego presupuestal del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) los recursos para el funcionamiento permanente de la Unidad Técnica creada.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal

institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

1381109-1

SALUD

Encargan funciones de Jefe de Equipo de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 332-2016/MINSA

Lima, 13 de mayo del 2016

Vistos, los expedientes Nºs 16-030176-001 y 16-030176-002, que contienen el Memorandum Nº 0309-2016-OGPPM-OCOM/MINSA, emitido por la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 095-2014/MINSA, de fecha 31 de enero de 2014, se designó a la médica cirujana Ana Socorro Mendoza Arana, en el cargo de Jefa de Equipo de la Oficina de Organización de la ex Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con Resolución Suprema Nº 030-2015-SA, publicada el 30 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo señalado en el considerando precedente, se encuentra calificado como Directivo Superior;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, establece que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es responsable de conducir los procesos relacionados con los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público, modernización de la gestión pública e inversión pública; así como del sistema nacional de promoción de la inversión privada en el ámbito del Ministerio de Salud, coadyuvando al logro de los objetivos en el sector salud conforme lo dispuesto en la normatividad vigente;

Que, el artículo 28 del precitado Reglamento, señala que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización tiene como unidades orgánicas a su cargo, a la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos, a la Oficina de Organización y Modernización, a la Oficina de Gestión de Inversiones y a la Oficina de Presupuesto y Financiamiento.

Que, con Resolución Ministerial Nº 191-2016/MINSA, se dispone la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, equiparando a la ex Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con la actual Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, mediante documento de Visto, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización solicita dar por concluida la designación de la médica cirujana Ana Socorro Mendoza Arana en el cargo de Jefe de Equipo (CAP Nº 171) de la ex Oficina de Organización y propone en su reemplazo, en la Oficina de Organización y Modernización, al licenciado en administración Dante Briones Chalán, servidor nombrado de la citada Oficina General;

Que, mediante Informe Nº 380-2016-EIE-OARH/MINSA, remitido a través de los Memorandos Nºs 764-2016-OGRH-OARH-EIE/MINSA y 765-2016-OGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable a lo solicitado por la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, señalando que corresponde dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 095-2014/MINSA y realizar el encargo de puesto al profesional propuesto, toda vez que el cargo antes mencionado se encuentra calificado como Directivo Superior;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superior al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP, se aprueba el Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", el cual en el numeral 3.6.2. define que el Encargo de Puesto es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que aprobó el Reglamento de la Carrera Administrativa; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la médica cirujana Ana Socorro Mendoza Arana efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 095-2014/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al licenciado en administración Dante Briones Chalán, el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1380875-1

Encargan a la Oficina General de Comunicaciones la prepublicación del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1166, que aprueba la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 338-2016/MINSA

Lima, 17 de mayo del 2016

Visto, el Expediente Nº 16-025861-001 que contiene el Informe Nº 057-2016-DISS-DIGEPRES/MINSA de la

Dirección General de Prestaciones de Salud y el Informe N° 517-2016-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el Decreto Legislativo N° 1166, que aprueba la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud, tiene por objeto establecer el marco normativo para la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud, siendo de aplicación al Ministerio de Salud, los organismos públicos adscritos al Ministerio de Salud, las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, el Seguro Social de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que operan bajo el régimen de la Ley 29124; y, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas que se adhieran voluntariamente;

Que, el artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, señala que la Dirección General de Prestaciones de Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de formular, proponer, dirigir la implementación, supervisar y evaluar la política sectorial en materia de organización, funcionamiento y gestión de los servicios de salud;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección General de Prestaciones de Salud ha remitido el proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1166, que aprueba la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud;

Que el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que "Los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley";

Que, en ese sentido resulta conveniente disponer la prepublicación del citado documento en el Portal Institucional del Ministerio de Salud a fin de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Prestaciones de Salud;

Que, mediante Informe N° 517-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido opinión favorable;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Prestaciones de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la prepublicación del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1166, que aprueba la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud, en el enlace de Documentos en Consulta: <http://www.minsa.gob.pe/index.asp?op=10>, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de diez (10) días hábiles, a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Prestaciones de Salud, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración del proyecto final correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1381419-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 309-2016 MTC/01.02**

Lima, 12 de mayo de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa AERO TRANSPORTE S.A., con registro T-101345-2016 del 12 de abril de 2016, así como los Informes Nº 203-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 247-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AERO TRANSPORTE S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa AERO TRANSPORTE S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa AERO TRANSPORTE S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 247-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 203-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30372, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Víctor Augusto Fajardo Camero, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 25 al 29 de mayo de 2016 a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AERO TRANSPORTE S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| | | |
|--|--------------------|--------------------|
| DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC) | | |
| Código: F-DSA-P&C-002 | Revisión: Original | Fecha: 30.08.10 |
| Cuadro Resumen de Viajes | | |

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 25 AL 29 DE MAYO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 247-2016-MTC/12.04 Y Nº 203-2016-MTC/12.04

| ORDEN DE INSPECCIÓN Nº | INICIO | FIN | VIÁTICOS (US\$) | SOLICITANTE | INSPECTOR | CIUDAD | PAÍS | DETALLE | RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs. |
|------------------------|--------|--------|-----------------|----------------------|--------------------------------|--------|---------------------------|---|---------------------------|
| 1247-2016-MTC/12.04 | 25-may | 29-may | US\$ 660.00 | AERO TRANSPORTE S.A. | FAJARDO CAMERO, VICTOR AUGUSTO | DALLAS | ESTADOS UNIDOS DE AMERICA | Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo G-200 a su personal aeronáutico | 8196-8197 |

Aprueban valor total de tasación correspondiente a predio afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 313-2016 MTC/01.02

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 182-2016-MTC/20 de fecha 09 de mayo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo

de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 1463-2016-MTC/25 de fecha 04 de abril de 2016, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL) el Informe Técnico de Tasación con código CC 11021105004, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del informe de Tasación el 04 de abril de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 2785-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 059-2016-MTC/20.15.2-MIDM, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica el inmueble signado con código CC 11021105004, afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) determina el valor total de la Tasación, y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 137-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el

artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la obra: “Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur”, ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica

| N° | CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN | VALOR DE LA TASACIÓN (S/) | INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/) | VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/) |
|----|--|---------------------------|---|---------------------------------|
| 1 | CC-11021105004 | 85,697.10 | 8,569.71 | 94,266.81 |

1380898-1

Renuevan autorización otorgada a Radio Televisión Altura S.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Cerro de Pasco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 659-2016-MTC/03

Lima, 28 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-042211 del 9 de julio de 2015, presentado por la empresa RADIO TELEVISION ALTURA S.R.L., solicitando la renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 206-2008-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 206-2008-MTC/03 del 12 de marzo de 2008, se renovó la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 052-95-MTC/15.17, a la empresa RADIO TELEVISION ALTURA S.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la

localidad de Cerro de Pasco, departamento de Pasco; con vencimiento de su plazo de vigencia al 03 de febrero de 2015;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO TELEVISION ALTURA S.R.L. solicitó la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 206-2008-MTC/03; en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión¹;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0334-2016-MTC/28, opina que debe aprobarse la solicitud ficta de renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 206-2008-MTC/03, a favor de la empresa RADIO TELEVISION ALTURA S.R.L., al haber cumplido con las condiciones establecidas para dicho efecto; y haberse verificado que la administrada ha cumplido con las condiciones y requisitos previstos para que opere la renovación; y que asimismo, se ha verificado que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 052-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 206-2008-MTC/03, a la empresa RADIO TELEVISION ALTURA S.R.L., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cerro de Pasco, departamento de Pasco.

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 206-2008-MTC/03; en consecuencia, vencerá el 03 de febrero del año 2025.

Artículo 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones

¹ "Artículo 68.- Plazo de la presentación de la solicitud de renovación (...)

Asimismo, se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente, en cuyo caso el Ministerio requerirá la presentación de la documentación correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización materia de renovación."

que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar los monitoreos anuales a los que hace referencia dicha norma.

Artículo 4º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá conforme lo establece el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 7º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1380896-1

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Driver Center E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2327-2016-MTC/15

Lima, 9 de mayo de 2016

VISTOS:

Las Hojas de Ruta N°s. E-072010-2016, E-091626-2016, E-101172-2016 y E-121200-2016, presentadas por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DRIVER CENTER E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-12010-2016 de fecha 12 de marzo de 2016, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DRIVER CENTER E.I.R.L., con RUC N° 20600270282 y domicilio en: Av. Leopoldo Krausse N° 825, segundo piso, distrito de Villa Rica, provincia y departamento de Pasco, en adelante La Empresa, solicitó autorización para funcionamiento como Escuela de Conductores Integrales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, con Oficio N° 1688-2016-MTC/15.03 de fecha 18 de marzo de 2016, notificado el 31 de marzo de 2016, se puso en conocimiento de La Empresa las observaciones detectadas a la documentación presentada, otorgándole

un plazo de diez (10) días para la subsanación correspondiente;

Que, mediante Hojas de Ruta N°s. E-091626-2016, E-101172-2016 y E-121200-2016 de fechas 02, 12 de abril y 02 de mayo de 2016, respectivamente, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones detectadas y puestas a conocimiento con el Oficio N° 1688-2016-MTC/15.03;

Que, con Oficio N° 2293-2016-MTC/15.03 de fecha 19 de abril de 2016, se puso de conocimiento de La Empresa que la diligencia de inspección ocular al local propuesto ubicado en: Urbanización Av. Leopoldo Krausse N° 825 (segundo piso), distrito de Villa Rica, provincia y departamento de Pasco y el circuito de manejo Comunidad Campesina del Centro Poblado de Unión Porvenir, Estancia "Pichausacancha", distrito de Ninacaca, provincia y departamento de Pasco, se programó para el día 03 de mayo de 2016;

Que, la Ley N° 29005, "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, de acuerdo al literal b), numeral 7.1.2 del artículo 7º de El Reglamento, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38º de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, el Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, por otro lado, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Hojas de Ruta N°s. E-091626-2016 y 101172-2016, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos por El Reglamento y obtener la autorización para funcionar como Escuela de Conductores en la ciudad de Pasco;

Que, por consiguiente, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial realizó la evaluación correspondiente de la documentación presentada, advirtiéndose que ésta se encuentra conforme lo establece El Reglamento, habiéndose procedido a realizar la inspección ocular al local propuesto y al circuito de manejo, este último con conformidad de obra obrante a folios 459 del expediente administrativo, emitida por la Municipalidad Distrital de Ninacaca;

Que, mediante Informe N° 004-2016-MTC/15.AA.EC/jrp de fecha 04 de mayo de 2016, se adjunta el acta de inspección ocular realizada en el local propuesto por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DRIVER CENTER E.I.R.L., en la que el inspector concluye que en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura y equipamiento, La Empresa cuenta con lo señalado en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43º de El Reglamento;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0539-2016-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto

Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DRIVER CENTER E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DRIVER CENTER E.I.R.L.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRACTICO DE MECÁNICA.
Av. Leopoldo Krausse N° 825 (segundo piso), distrito de Villa Rica, provincia y departamento de Pasco.

CIRCUITO DE MANEJO:
Centro Poblado de Unión Porvenir, Estancia "Pichasacancha", distrito de Ninacaca, provincia y departamento de Pasco

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DRIVER CENTER E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo 3°.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo 5°.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier

miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo 6°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7°.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo 8°.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Empresa autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1380247-1

Levantan prohibición de circulación en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) y restablecen aplicación de la R.D. N° 5709-2015-MTC/15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2335-2016-MTC/15

Lima, 12 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en adelante la Ley General, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley General, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley General, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto: i) Establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece; ii) Establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, señala las autoridades competentes que se encuentran a cargo de la aplicación de la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras, las cuales son: a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a cargo de la Red Vial Nacional; b) Los Gobiernos Regionales a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y c) Los Gobiernos Locales a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el artículo 18 del Reglamento, dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Además, establece que, corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este

tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento, señala como criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, los siguientes: la congestión de vías, la contaminación ambiental en niveles no permisibles, el tipo de vehículo, eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc.; restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento; entre otros;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el TUO de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del TUO de Tránsito, dispone que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, con el fin de optimizar la circulación de los vehículos que transportan personas o mercancías en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), con Resolución Directoral N° 5709-2015-MTC-15 publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 17 de diciembre del 2015, se restringió la circulación de vehículos especiales, de vehículos que transportan mercancía especial y de las combinaciones especiales vehiculares (bitrenes) menores a cuatro (4) metros de ancho y/o menores a 60 toneladas de carga, así como para los vehículos con más de cuatro (4) metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga, en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido desde el kilómetro 23 hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, durante los días viernes, sábado y domingo del año 2016;

Que, a través de reportes del Centro de Operaciones de Emergencia, se tomó conocimiento de deslizamientos y del desborde del río Rímac ocurridos en la Ruta Nacional PE-22, quedando un tramo de esta vía inhabilitada para la circulación de vehículos que transportan personas y mercancías;

Que, en vista de ello, mediante Resolución Directoral N° 992-2016-MTC/15 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de marzo del 2016 se prohibió la circulación de los vehículos en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido entre el km. 48 (Peaje de Corcona) hasta el km. 174 (Ciudad de la Oroya) y viceversa, a partir del 1 de marzo de 2016 y hasta la culminación de los trabajos de rehabilitación en la referida vía;

Que, la mencionada Resolución Directoral dispuso en su artículo 11 lo siguiente: (i) la suspensión de la aplicación de la Resolución Directoral N° 5709-2015-MTC/15, en tanto no se levante la prohibición establecida en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 992-2016-MTC/15; y (ii) que el levantamiento de la referida prohibición se realizaría previo informe favorable del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL;

Que, mediante Memorandum N° 1057-2016-MTC/20, cursado por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, se adjuntó el Informe N° 13-2016-MTC/20.8.2, elaborado por la Gerencia de la Unidad Gerencial de Operaciones de dicha entidad, comunicando a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la culminación de los trabajos de rehabilitación de la vía y recomienda la restitución de la circulación conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 5709-2015-MTC/15;

Que, conforme a lo indicado por PROVIAS NACIONAL en el informe antes mencionado, se ha superado la emergencia vial que dio origen a la emisión de la Resolución Directoral N° 992-2016-MTC/15, por lo que procede levantar la prohibición de circulación en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) y restablecer la aplicación de la Resolución Directoral N° 5709-2015-MTC/15;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Levantamiento de la prohibición de circulación en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central)

Levántese la prohibición de circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido entre el Km 48 (Peaje de Corcona) y el Km 174 (ciudad de La Oroya) y viceversa, establecida en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 992-2016-MTC/15.

Artículo 2.- Restablecimiento de la aplicación de la Resolución Directoral N° 5709-2015-MTC/15

Restablézcase la aplicación de la Resolución Directoral N° 5709-2015-MTC/15 que dispuso, durante el año 2016, la restricción de la circulación de los vehículos en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido desde el kilómetro 23 hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, conforme al siguiente detalle:

| VEHÍCULOS | DE LUNES A JUEVES | DE VIERNES A DOMINGOS |
|--|---|--|
| Vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial, las combinaciones vehiculares especiales (bitrenes) menores a 4 metros de ancho y/o menores a 60 toneladas de carga. | Circulan solo con autorización de PROVIAS NACIONAL y hasta un máximo de 50 vehículos por día. | Prohibida la circulación de estos vehículos. |
| Vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga. | Circulan sólo con autorización de PROVIAS NACIONAL y hasta un máximo de 1 vehículo por día. | Prohibida la circulación de estos vehículos. |

Artículo 3.- Difusión

El Proyecto Especial de Infraestructura del Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú – DIPROCAR PNP y el Consejo Nacional de Seguridad Vial - CNSV, en el marco de sus competencias, realizan las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial «El Peruano», y en las páginas web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), del Proyecto Especial de Infraestructura del Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (<http://www.proviasnac.gob.pe>), y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (<http://www.sutran.gob.pe>).

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS E. LOZADA CONTRERAS
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1381489-1

ORGANISMOS EJECUTORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES****Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de inmuebles ubicados en diversos departamentos****SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN Nº 1249-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 23 de diciembre del 2015

Visto el Expediente Nº 1314-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 29 386,41 m², ubicado a la altura del kilómetro 37 de la carretera Costanera Sur, a 3 kilómetros Noroeste del desvío hacia Los Palos, distrito, provincia y departamento de Tacna, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 29 386,41 m², ubicado a la altura del kilómetro 37 de la carretera Costanera Sur, a 3 kilómetros Noroeste del desvío hacia Los Palos, distrito de Tacna, provincia de Tacna y departamento de Tacna, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de julio de 2015, en base al Informe Técnico Nº 02098-2015 - Z.R. Nº XIII / UREG-ORT-R de fecha 30 de junio de 2015 (fojas 04 al 06), señalando que el terreno de 29 386,41 m², se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar en forma indubitable la existencia de predios inscritos.

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de diciembre del 2015 (fojas 11), se verificó que el predio se encuentra conformado por terreno eriazado ribereño al mar, comprende zona de playa protegida, presenta topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 29 386,41 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1533-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 2 de diciembre de 2015 (fojas 12 y 13);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 29 386,41 m², ubicado a la altura del kilómetro 37 de la carretera Costanera Sur, a 3 kilómetros Noroeste del desvío hacia Los Palos, distrito de Tacna, provincia de Tacna y departamento de Tacna, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tacna.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1380449-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1250-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de diciembre del 2015

Visto el Expediente Nº 1313-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 269 893,84

m², ubicado a la altura del kilómetro 40 de la carretera Costanera Sur, a 3 kilómetros Sureste del Balneario Llostay, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 269 893,84 m², ubicado a la altura del kilómetro 40 de la carretera Costanera Sur, a 3 kilómetros Sureste del Balneario Llostay, distrito de Sama, provincia de Tacna y departamento de Tacna, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de julio de 2015, en base al Informe Técnico N° 02149-2015 – Z.R. N° XIII / UREG-ORT-R de fecha 02 de julio de 2015 (fojas 04 al 06), señalando que el terreno de 269 893,84 m², se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales.

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de diciembre de 2015 (fojas 11), se verificó que el predio se encuentra conformado por terreno eriazo ribereño al mar, comprende zona de playa protegida, presenta topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 269 893,84 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1539-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de diciembre de 2015 (fojas 12 y 13);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 269 893,84 m², ubicado a la altura del kilómetro 40 de la carretera Costanera Sur, a 3 kilómetros Sureste del Balneario Llostay, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tacna.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1380449-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1251-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1231-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 114,03 m², ubicado en la playa Los Embajadores, altura del Malecón Los Embajadores, distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 4 114,03 m², ubicado en la playa Los Embajadores, altura del Malecón Los Embajadores,



distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, expidió el Informe Técnico N° 19187-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 14 de setiembre de 2015 (fojas 04 y 05), señalando que el predio de 4 114,03 m², se encuentra sobre zona de playa donde no se puede determinar la existencia o no, de predios inscritos en el área en consulta, debiendo tener en cuenta la Ley 26856, informando que la oficina de catastro se pronuncia sobre ámbitos inscritos en su base gráfica; debido a que está siendo sujeto a actualizaciones.

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de noviembre del 2015 (fojas 11), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazo, ribereño al mar, comprende solo zona de playa, de topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Área de Playa” en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 4 114,03 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1538-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de diciembre de 2015 (fojas 12 y 13);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 114,03 m², ubicado en la playa Los Embajadores, altura del Malecón Los Embajadores, distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1380449-3

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1252-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1233-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 69 234,47 m², ubicado al Oeste de la Panamericana Sur, altura del kilómetro 100, entrada hacia la playa Las Gaviotas y playa Los Cocos, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 69 234,47 m², ubicado al Oeste de la Panamericana Sur, altura del kilómetro 100, entrada hacia la playa Las Gaviotas y playa Los Cocos, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima, se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de julio de 2015, en base al Informe Técnico 13126-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, (fojas 06), señalando que respecto al terreno de 69 234,47 m², no es factible determinar gráficamente, si se encuentra o no comprendido en el ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida N° 21000352, toda vez, que el área en consulta (ubicada cercana al Océano Pacífico) se localiza en zona límite de la Comunidad Campesina de Asia la cual según Plano del título Archivado N° 2195 de fecha 15 de julio de 1975, muestra un lindero sinuoso, sin medidas perimétricas, sin ángulos internos y sin coordenadas UTM, que permitan establecer gráficamente si la referida comunidad comprende o no al área en consulta.

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra

inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de noviembre del 2015 (fojas 11), se verificó que el predio se encuentra conformado por terreno eriazos ribereños al mar, comprende zona de playa protegida, presenta topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 69 234,47 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1537-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de diciembre de 2015 (fojas 12 y 13);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 69 234,47 m², ubicado al Oeste de la Panamericana Sur, altura del kilómetro 100, entrada hacia la playa Las Gaviotas y playa Los Cocos, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1380449-4

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1253-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1312-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 216 263,03 m², ubicado a la altura del kilómetro 42 de la carretera Costanera Sur, en la playa Llostay, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazos de 216 263,03 m², ubicado a la altura del kilómetro 42 de la carretera Costanera Sur, en la playa Llostay, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de julio de 2015, en base al Informe Técnico N° 02170-2015 - Z.R. N° XIII / UREG-ORT-R de fecha 02 de julio de 2015 (fojas 04 al 06), señalando que el terreno de 216 263,03 m², se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales.

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de diciembre de 2015 (fojas 11), se verificó que el predio se encuentra conformado por terreno eriazos ribereños al mar, comprende zona de playa protegida, presenta topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en



el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 216 263,03 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1536-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de diciembre de 2015 (fojas 12 y 13);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 216 263,03 m², ubicado a la altura del kilómetro 42 de la carretera Costanera Sur, en la playa Llostay, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tacna.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1380449-5

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1254-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1315-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 149 694,22 m², ubicado a la altura del kilómetro 44 de la carretera Costanera Sur, a 1.5 kilómetros Sureste de la desembocadura del Río Sama, en la Playa Laguna Azul, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 149 694,22 m², ubicado a la altura del kilómetro 44 de la carretera Costanera Sur, a 1.5 kilómetros Sureste de la desembocadura del Río Sama, en la Playa Laguna Azul, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de julio de 2015, en base al Informe Técnico N° 02102-2015 – Z.R. N° XIII / UREG-ORT-R de fecha 30 de junio de 2015 (fojas 04 al 07), señalando que el terreno de 149 694,22 m², se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar en forma indubitable la existencia de predios inscritos.

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 02 de diciembre del 2015 (fojas 12), se verificó que el predio se encuentra conformado por terreno eriazado ribereño al mar, comprende zona de playa protegida, presenta topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 149 694,22 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto

Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1534-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de diciembre de 2015 (fojas 13 y 14);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 149 694,22 m², ubicado a la altura del kilómetro 44 de la carretera Costanera Sur, a 1.5 kilómetros Sureste de la desembocadura del Río Sama, en la Playa Laguna Azul, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tacna.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1380449-6

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1255-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1320-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 640 397,66 m², ubicado en la Zona Suroeste del distrito de Bella Unión, entre la Punta Chaviña y desembocadura del Río Acarí, en la Playa Los Peñuelos, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 640 397,66 m², ubicado en la Zona Suroeste del distrito de Bella Unión, entre la Punta Chaviña y desembocadura del Río Acarí, en la Playa Los Peñuelos, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí

y departamento de Arequipa, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03 de julio de 2015, en base al Informe Técnico N° 3921-2015/ZRXII-OC-BC del fecha 17 de junio de 2015 (fojas 04 y 05), señalando que el terreno de 640 397,66 m², se encuentra en una zona donde no se cuenta con información gráfica catastral, asimismo advierte que, no se encuentra ubicado dentro de los predios actualizados en las capas matriz total y comunidades campesinas.

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de setiembre del 2015 (fojas 10), se verificó que el predio se encuentra conformado por terreno eriazo ribereño al mar, comprende zona de playa protegida, presenta topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 640 397,66 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1532-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de diciembre de 2015 (fojas 11 al 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de eriazo de 640 397,66 m², ubicado en la Zona Suroeste del distrito de Bella Unión, entre la Punta Chaviña y desembocadura del Río Acarí, en la Playa Los Peñuelos, distrito de Bella Unión, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XII - Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Camaná.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1380449-7

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1256-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1180-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 280 087,34 m², ubicado al Noroeste de Puerto Lomas y al Sureste de Playa Sombbrero, altura de Playa Mansa, distrito de Lomas, Provincia de Caraveli y departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo 280 087,34 m², ubicado al Noroeste de Puerto Lomas y al Sureste de Playa Sombbrero, altura de Playa Mansa, distrito de Lomas, Provincia de Caraveli y departamento de Arequipa, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 05 de junio del 2015, en base al Informe Técnico N° 3454-2015/ZRXII-OC-BC de fecha 29 de mayo de 2015 (fojas 04), señalando que el terreno de 135 523,13 m², se encuentra en una zona de la base gráfica registral donde no se han detectado predios inscritos, así mismo indica que el terreno en consulta colinda por el lindero Noreste con la Partida N° 12011877 denominado sublot E.

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de junio del 2015, según el Informe Técnico N° 3422-2015/ZRXII-OC-BC del fecha 28 de mayo de 2015 (fojas 07), señalando que el terreno de 144 564,21 m², no se encuentra ubicado

sobre predios actualizados en la capa Matriz Total y Comunidades Campesinas, manifestando que no cuenta con información catastral de ese sector siendo el informe técnico parcial y no categórico.

Que, las áreas de 135 523,13 y 144 564,21 m² corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente acumularlos en una sola área, dando como resultado un terreno cuya área total es de 280 087,34 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 29 de setiembre del 2015 (fojas 13), se verificó que el predio se encuentra conformado por terreno eriazo ribereño al mar, comprende zona de playa protegida, presenta topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 280 087,34 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1540-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de diciembre de 2015 (fojas 14 y 15);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 280 087,34 m², ubicado al Noroeste de Puerto Lomas y al Sureste de Playa Sombbrero, altura de Playa Mansa, del distrito de Lomas, Provincia de Caraveli y departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XII - Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Camaná.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1380449-8

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1257-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1317-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 222 498,60 m², ubicado en la Zona Suroeste del distrito de Bella Unión, a 8,5 kilómetros Sureste de Puerto de Lomas, altura Playa Saya, distrito de Bella Unión, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 222 498,60 m², ubicado en la Zona Suroeste del distrito de Bella Unión, a 8,5 kilómetros Sureste de Puerto de Lomas, altura Playa Saya, distrito de Bella Unión, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de junio de 2015, en base al Informe Técnico N° 3407-2015/ZRXII-OC-BC de fecha 27 de mayo de 2015 (fojas 04 y 05), que el terreno de 222 498,60 m², se encuentra en una zona donde no se cuenta con información gráfica catastral, asimismo advierte que, se encuentra ubicado sobre el área de restricción de la Ley de Playas, al colindar directamente con el Océano Pacífico.

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de setiembre del 2015 (fojas 09), se verificó que el predio se encuentra conformado por terreno eriazado ribereño al mar, comprende zona de playa protegida, presenta topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley

de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 222 498,60 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1535-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de diciembre de 2015 (fojas 10 al 11);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 222 498,60 m², ubicado en la Zona Suroeste del distrito de Bella Unión, a 8,5 kilómetros Sureste de Puerto de Lomas, altura Playa Saya, distrito de Bella Unión, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XII - Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Camaná.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1380449-9

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1258-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1520-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 572,44 m², ubicado al Noroeste del Asentamiento Humano Miramar a 1.4 kilómetro de la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte (Tramo Lima-Casma), altura del Kilómetro 299, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo 5 572,44 m², ubicado al Noroeste del Asentamiento Humano Miramar a 1.4 kilómetro de la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte (Tramo Lima-Casma), altura del Kilómetro 299, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la búsqueda catastral, la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de noviembre de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 0872-2015-Z.R. N° VII/OC-HZ, de fecha 12 de octubre de 2015 (fojas 16), donde señala que no existe superposición grafica con predios inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de diciembre del 2015 (fojas 21), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazo, de forma irregular, la cual presenta una topografía con pendiente menor a 5% aproximadamente relieve plano, la textura del suelo es arenoso salitroso, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 5 572,44 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de bienes estatales bajo su competencia, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1525-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de diciembre de 2015 (fojas 22 al 23)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 5 572,44 m², ubicado al Noroeste del Asentamiento Humano Miramar a 1.4 kilómetro de la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte (Tramo Lima-Casma),

altura del Kilómetro 299, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1380449-10

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1271-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 911-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 913 552,77 m², ubicado a la altura del kilómetro 165 de la Carretera Panamericana Norte y al Norte de la playa Tambo de Mora, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 913 552,77 m², ubicado a la altura del kilómetro 165 de la Carretera Panamericana Norte y al Norte de la playa Tambo de Mora, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de abril de 2015 elaborado en base al Informe Técnico N° 06483-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 01 de abril de 2015 (fojas 07 y 08), respecto del predio de 595 420,10 m², informando que insertado y georreferenciado el ámbito en el mosaico de propiedades en proceso de actualización continua, a la fecha este se encuentra ubicado gráficamente en zonas donde hasta el momento no se ha encontrado antecedente grafico registral, advirtiendo que según la base gráfica de la Oficina de Catastro el ámbito materia de consulta estaría ubicado en la zona de playa, por lo que recomiendan se tenga en cuenta el Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley N°26856;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de junio de 2015 elaborado en base al Informe Técnico N° 12634-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 15 de junio de 2015 (foja 14), respecto del predio de 318 132,67 m², informando que insertado y georreferenciado el ámbito en el mosaico de propiedades en proceso de actualización continua, a la fecha este se encuentra ubicado gráficamente en zonas donde hasta el momento no se ha encontrado antecedente grafico registral, advirtiendo que según la base grafica de la Oficina de Catastro el ámbito materia de

consulta estaría ubicado en la zona de playa, por lo que recomiendan se tenga en cuenta el Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley N° 26856, Ley de Playas;

Que, las áreas 595 420,10 m² y 318 132,67 m² corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 913 552,77 m²;

Que, realizada la inspección técnica el día 21 de julio de 2015 (fojas 22), se verificó que el terreno es de naturaleza eriza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa y canto rodado, presencia de filtraciones temporales de agua y de grama salada en el lado Este del predio, parcialmente ocupado por instalaciones de la empresa Hayduk S.A.;

Que, mediante oficios N° 4705-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de setiembre de 2015 y N° 6065-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de noviembre de 2015, se ha solicitado a la empresa Hayduk S.A. que sustente la presunta ocupación de la zona de playa protegida con la siguiente documentación: 1) copia de la Partida Registral donde conste su derecho de propiedad o 2) copia de los documentos que le otorguen el derecho a ocupar el área otorgado por la autoridad competente;

Que, a la fecha, la empresa Hayduk S.A. no ha cumplido con remitir la documentación antes señalada, por lo que presuntamente se trataría de una ocupación indebida de área pública;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 391 897,62 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento

aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1491-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de diciembre de 2015 (fojas 25 al 26);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erizado de 913 552,77 m², ubicado a la altura del kilómetro 165 de la Carretera Panamericana Norte y al Norte de la playa Tambo de Mora, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1380449-11

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1272-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1213-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erizado de 118 331,47 m², ubicado en la playa Hermosa, la playa San Juan y Punta Miramar, al Norte del Centro Poblado San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erizado de 118 331,47 m², ubicado en la playa Hermosa, la playa San Juan y Punta Miramar, al Norte del Centro Poblado San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de diciembre de 2015 elaborado en base al Informe Técnico N° 1523-2014-Z.R.N°XI/OC-NASCA de fecha 04 de diciembre de 2014 (fojas 07 al 08), respecto del predio de 118 331,47 m², informando que graficado el predio en consulta con las coordenadas UTM proporcionadas, este se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio, por lo que al no existir información gráfica no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes según la base cartográfica catastral con la que cuenta la Oficina de Catastro de esta Zona Registral; señalando además que



el predio se superpone con la zona de dominio restringido absoluto y relativo de acuerdo al Decreto Supremo N° 050-2006-EF y la Ley N° 26856;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 29 de agosto de 2015 (foja 14), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaz, ribereño al mar, de forma irregular con topografía plana y accidentada, suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones; aproximadamente un 35% del predio se encuentra en zona de playa y el 65% restante en zona adyacente por la presencia de acantilados que rompen la continuidad de la zona de playa protegida;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedara conformado únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida y terreno eriaz, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 118 331,47 m², de conformidad con los artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1492-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de diciembre de 2015 (fojas 15 al 16);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 118 331,47 m², ubicado en la playa Hermosa, la playa San Juan y Punta Miramar, al Norte del Centro Poblado San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1380449-12

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1273-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1214-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 135 228,52 m², ubicado en la playa El Bendito, a 1.76 kilómetros al Oeste de la Comunidad Rural El Bendito y a 8 kilómetros al Noreste del Centro Poblado Puerto Pizarro, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriaz de 135 228,52 m², ubicado en la playa El Bendito, a 1.76 kilómetros al Oeste de la Comunidad Rural El Bendito y a 8 kilómetros al Noreste del Centro Poblado Puerto Pizarro, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de octubre de 2015 elaborado en base al Informe Técnico N° 1149-2015-ORT-SCR-ZR-I-UREG/SUNARP de fecha 27 de octubre de 2015 (fojas 06 al 09), respecto del predio de 135 228,52 m², informando que el predio materia de estudio se encuentra en un sector sin antecedentes Gráfico-Registral, totalmente dentro de la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional de Bosques y Manglares de Tumbes; concluyendo que a la fecha de la firma del informe técnico no se han determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, reiterando además que aún está en proceso

la actualización digital de la Base Gráfica Registral de Tumbes, asimismo advierte que se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856;

Que, en el presente caso al ser la finalidad cautelar el dominio público de la zona de playa y garantizar el libre uso por la población de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 26856, no es necesario solicitar la opinión técnica favorable de SERNANP, toda vez que la finalidad de esta opinión es evaluar el impacto ambiental de las actividades relacionadas a proyectos, obras, habilitación de infraestructura o al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de las reservas naturales protegidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Que, realizada la inspección técnica el día 23 de setiembre de 2015 (foja 14), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana y suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 135 228,52 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1493-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de diciembre de 2015 (fojas 15 al 16);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 135 228,52

m², ubicado en la playa El Bendito, a 1.76 kilómetros al Oeste de la Comunidad Rural El Bendito y a 8 kilómetros al Noreste del Centro Poblado Puerto Pizarro, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1380449-13

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1274-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1215-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 454 329,82 m², ubicado al Sur de la desembocadura del Río Tumbes y a 5.8 kilómetros al Noroeste del Centro Poblado Puerto Pizarro, distrito, provincia y departamento de Tumbes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 454 329,82 m², ubicado al Sur de la desembocadura del Río Tumbes y a 5.8 kilómetros al Noroeste del Centro Poblado Puerto Pizarro, distrito, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de enero de 2015 elaborado en base al Informe Técnico N° 0075-2015-ORT-SCR-ZR-I-UREG/SUNARP de fecha 21 de enero de 2015 (fojas 07 al 09), respecto del predio de 454 329,82 m², informando que efectuada la búsqueda del predio en el Sistema de Información Registral y en la Base Gráfica Registral se determina que no se encuentra inscrito ni inventariado en la Oficina Registral de Tumbes, asimismo no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, advirtiendo además que aún se encuentra en proceso la actualización digital de la Base Gráfica Registral de Tumbes;

Que, realizada la inspección técnica el día 23 de setiembre de 2015 (foja 14), no se pudo acceder al predio por lo que las características del terreno se han tomado teniendo como referencia los predios colindantes a los que se pudo acceder, el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, formado por manglares y terreno inundable que gana o pierde área según la crecida del Río Tumbes y del Mar Peruano, de forma irregular y topografía plana, libre de ocupaciones;

Que, el literal b) del artículo 6° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" dispone entre otros que los cauces

o álveos, lechos y riveras de los cuerpos de agua, son bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338 concordado con el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG dispone que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, la inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectúa en el Registro de Predios a favor del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público hidráulico de 454 329,82 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1494-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de diciembre de 2015 (fojas 15 al 16);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público hidráulico de 454 329,82 m², ubicado al Sur de la desembocadura del Río Tumbes y a 5.8 kilómetros al Noroeste del Centro Poblado Puerto Pizarro, distrito, provincia y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1380449-14

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1275-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1216-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazoso de 270 189,85 m², ubicado a la altura de la Punta Malpelo y a 11 kilómetros al Oeste del Centro Poblado Puerto Pizarro, distrito, provincia y departamento de Tumbes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman

el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazoso de 270 189,85 m², ubicado a la altura de la Punta Malpelo y a 11 kilómetros al Oeste del Centro Poblado Puerto Pizarro, distrito, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03 de febrero de 2015, elaborado en base al Informe Técnico N° 122-2015-ORT-SCR-ZR-I-UREG/SUNARP de fecha 29 de enero de 2015 (fojas 08 al 10), respecto del predio de 270 189,85 m², informando que efectuada la búsqueda del predio en el Sistema de Información Registral y en la Base Gráfica Registral se determina que no se encuentra inscrito ni inventariado en la Oficina Registral de Tumbes, asimismo no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, advirtiendo además que aún se encuentra en proceso la actualización digital de la Base Gráfica Registral de Tumbes;

Que, realizada la inspección técnica el día 24 de setiembre de 2015 (foja 16), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazoso, ribereño al mar, formado por manglares y terreno inundable que gana o pierde área según la marea del Mar Peruano y la crecida del Río Puente El Piojo, de forma irregular y topografía plana, suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338 concordado con el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG dispone que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, la inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectúa en el Registro de Predios a favor del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público hidráulico de 270 189,85 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1495-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de diciembre de 2015 (fojas 17 al 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público hidráulico de 270 189,85 m², ubicado a la altura de la Punta Malpelo y a 11 kilómetros al Oeste del Centro Poblado Puerto Pizarro, distrito, provincia y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por

el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1380449-15

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 1276-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de diciembre del 2015

Visto el Expediente Nº 1217-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 119 594,80 m², ubicado a la altura de la Punta Malpelo y a 11.2 kilómetros al Oeste del Centro Poblado Puerto Pizarro, distrito, provincia y departamento de Tumbes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 119 594,80 m², ubicado a la altura de la Punta Malpelo y a 11.2 kilómetros al Oeste del Centro Poblado Puerto Pizarro, distrito, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I - Sede Piura, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 29 de enero de 2015, elaborado en base al Informe Técnico Nº 0103-2015-ORT-SCR-ZR-I-UREG/SUNARP de fecha 27 de enero de 2015 (fojas 07 al 08), respecto del predio de 119 594,80 m², informando que efectuada la búsqueda del predio en el Sistema de Información Registral y en la Base Gráfica Registral se determina que no se encuentra inscrito ni inventariado en la Oficina Registral de Tumbes, asimismo no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, advirtiendo además que aún se encuentra en proceso la actualización digital de la Base Gráfica Registral de Tumbes;

Que, realizada la inspección técnica el día 24 de setiembre de 2015 (foja 13), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, formado por manglares y terreno inundable que gana o pierde área según la marea del Mar Peruano y la crecida del Río Puente El Piojo, de forma irregular y topografía plana, suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, el literal b) del artículo 6º de la Ley Nº 29338 "Ley de Recursos Hídricos" dispone entre otros que los cauces o álveos, lechos y riveras de los cuerpos de agua, son bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 29338 concordado con el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 29338 aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG dispone que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro

de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, la inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectúa en el Registro de Predios a favor del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público hidráulico de 119 594,80 m², de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1496-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de diciembre de 2015 (fojas 14 al 15);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público hidráulico de 119 594,80 m², ubicado a la altura de la Punta Malpelo y a 11.2 kilómetros al Oeste del Centro Poblado Puerto Pizarro, distrito, provincia y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1380449-16

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 1277-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de diciembre del 2015

Visto el Expediente Nº 1218-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 24 489,08 m², ubicado a 500 metros al Este de la playa Hermosa y al Sur de la desembocadura del río Puente El Piojo, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;



Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 24 489,08 m², ubicado a 500 metros al Este de la playa Hermosa y al Sur de la desembocadura del río Puente El Piojo, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° 1 - Sede Piura, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico N° 00111-2015-ORT-SCR-ZR-I-UREG/SUNARP de fecha 27 de enero de 2015 (fojas 07 y 08), respecto del predio de 24 489,08 m², informando que efectuada la búsqueda del predio en el Sistema de Información Registral y en la Base Gráfica Registral se determina que no se encuentra inscrito ni inventariado en la Oficina Registral de Tumbes, asimismo no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, advirtiendo además que aún se encuentra en proceso la actualización digital de la Base Gráfica Registral de Tumbes;

Que, realizada la inspección técnica el día 25 de setiembre de 2015 (foja 13), no se pudo acceder al predio por lo que las características del terreno se han tomado teniendo como referencia los predios colindantes a los que se pudo acceder, el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, formado por manglares y terreno inundable que gana o pierde área según la marea del Mar Peruano y la crecida del río Puente El Piojo, de forma irregular y topografía plana, libre de ocupaciones;

Que, el literal b) del artículo 6° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" dispone entre otros que los cauces o álveos, lechos y riveras de los cuerpos de agua, son bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338 concordado con el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG dispone que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, la inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectúa en el Registro de Predios a favor del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público hidráulico de 24 489,08 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1497-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de diciembre de 2015 (fojas 14 al 15);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público hidráulico de 24 489,08 m², ubicado a 500 metros al Este de la playa Hermosa y al Sur de la desembocadura del río Puente El Piojo, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° 1 - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno

descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1380449-17

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1286-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1335-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 36 628,60 m², ubicado al Sureste del Asentamiento Humano Pampas de San Antonio, sector B, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 36 628,60 m², ubicado al Sureste del Asentamiento Humano Pampas de San Antonio, sector B, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 22 de setiembre de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 01585-2015-ZRN°XIII/UREG-ORM-R, de fecha 22 de setiembre de 2015 (fojas 03 a 05) donde señala que no se puede efectuar la correcta verificación de la zona por cuanto no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Moquegua. Asimismo, señala que el área en consulta recae parcialmente sobre parte de una concesión inscrita en la Partida Electrónica N° 05000524;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, mas no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de noviembre de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, con tipo de suelo arcilloso-limoso, presenta una topografía accidentada con pendientes que oscilan entre suave a moderada por la presencia de lomas;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio

a favor del Estado del terreno eriazo de 36 628,60 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1550 -2015/SBN-DGPE-SDAPE, (fojas 12 a 13) de fecha 31 de diciembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 36 628,60 m², ubicado al Sureste del Asentamiento Humano Pampas de San Antonio, sector B, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1380449-18

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1287-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1343-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 1 237 616,02 m², ubicado al Oeste del Centro Poblado Caleta Los Chimús, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Áncash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 1 237 616,02 m², ubicado al Oeste del Centro Poblado Caleta Los Chimús, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Áncash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta registral, la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz remitió el Certificado de Búsqueda Catastral (foja 6) de fecha 20 de marzo de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 0272-2015-Z.R.N°VII/OC-CHIMB de fecha 17 de marzo de 2015, mediante el cual informó que el predio en consulta se ubica en zona donde no existen superposiciones con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica (foja 10) con fecha 17 de noviembre de 2015, se verificó que el terreno es de forma irregular con un total de 75 lados, naturaleza eriaza, ribereña al mar, ubicada sobre acantilado, árido y sin vegetación, topografía accidentada con pendientes que oscilan entre suave a moderada por la presencia de cerro y, suelo de textura arenosa arcillosa;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 1 237 616,02 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°1551-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de diciembre de 2015 (fojas 11 a 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 1 237 616,02 m², ubicado al Oeste del Centro Poblado Caleta Los Chimús, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Áncash; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N°VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1380449-19

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1288-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1341-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 335 317,10 m², ubicado a 4.2 kilómetros del Pueblo Tradicional Samanco, altura de la playa Mar Brava, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Áncash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 335 317,10 m², ubicado a 4.2 kilómetros del Pueblo Tradicional Samanco, altura de la playa Mar Brava, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Áncash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 20 de marzo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0275-2015-Z.R.N°VII/OC-CHIMB de fecha 18 de marzo de 2015 (foja 04) donde señala que el predio en consulta no se encuentra superpuesto con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de noviembre de 2015 (foja 09) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, sobre un acantilado, sin vegetación, de topografía accidentada con pendientes que oscilan entre suave a moderada y textura de suelo arcilloso-rocoso;

Que, los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedara conformado únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 335 317,10 m² de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1552-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 31 de diciembre de 2015 (fojas 10 a 11);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 335

317,10 m², ubicado a 4.2 kilómetros del Pueblo Tradicional Samanco, altura de la playa Mar Brava, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Áncash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1380449-20

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1289-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1342-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 200 218,60 m², ubicado a 1.8 km al Noroeste del Centro Poblado Caleta Los Chimús, en el distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Áncash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 200 218,60 m², ubicado a 1.8 km al Noroeste del centro poblado Caleta Los Chimús, en el distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Áncash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de marzo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 291-2015-ZRN°VII/OC-CHIMB, de fecha 02 de marzo de 2015 de (foja 3), donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de noviembre de 2015 (fojas 05) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza arcilloso - rocoso ribereño a mar, sobre acantilado, árido y presenta una topografía accidentada con pendientes que oscilan entre suave a moderada por la presencia del cerro;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, define "como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...";

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc.;"

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se

concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 200 218,60 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1554-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 31 de diciembre de 2015 (fojas11 al 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 200 218,60 m², ubicado a 1.8 km al noroeste del Centro Poblado Caleta Los Chimús, en el distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Áncash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1380449-21

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban la Actualización del Plan Estratégico Institucional 2015 - 2017

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2016-CD-OSITRAN

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTO:

El Informe N° 046-2016-GPP-OSITRAN, de fecha 26 de abril de 2016, elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucional y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado Constitucional de Derecho;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, es un organismo de derecho público, cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. Sus competencias son de alcance nacional y constituye un pliego presupuestario;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, se aprobó la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, que tiene el objetivo de establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, el artículo 6 de la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, dispone que la máxima autoridad ejecutiva o normativa de cada Entidad de la Administración Pública, es la competente para aprobar los planes estratégicos de conformidad con las normas que la rigen, correspondiéndole, entre otros, designar a la Comisión de Planeamiento Estratégico y comunicarlo al CEPLAN;

Que, el literal g) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, señala que el Órgano de Planeamiento Estratégico tiene entre sus funciones, elaborar y elevar al Órgano Resolutivo de la Entidad la justificación para la modificación y/o actualización del plan estratégico respectivo;

Que, asimismo, el artículo 8 de la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, señala que la Comisión de Planeamiento Estratégico coordina, guía, acompaña y valida el proceso de planeamiento estratégico con la asesoría técnica del Órgano de Planeamiento Estratégico. La Comisión tiene carácter temporal, mientras dure la elaboración del Plan Estratégico Institucional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, el Plan Estratégico Institucional es el documento elaborado por las entidades de la Administración Pública que se redacta en la Fase Institucional y utiliza la información generada en la Fase Estratégica del Sector al que pertenece o del territorio al que está vinculado. Este documento desarrolla las acciones estratégicas de la entidad para el logro de los objetivos establecidos en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM) o en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), según sea el caso; contiene la síntesis de la Fase Estratégica, la Misión, los Objetivos Estratégicos Institucionales, indicadores, metas anuales, las acciones estratégicas y la ruta estratégica; y se elabora para un período de 3 años;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 289-2015-PCM, se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2016-2020 del Sector Presidencia del Consejo de Ministros; disponiendo en su artículo 3 que los Organismos Públicos adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros formulen y/o adecúen sus planes estratégicos institucionales y planes operativos institucionales al Plan Estratégico Sectorial Multianual

PESEM 2016 – 2020 del Sector Presidencia del Consejo de Ministros de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, en concordancia con lo señalado en la primera y segunda Disposición Complementaria Transitorias de la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, los planes estratégicos institucionales aprobados con anterioridad a la misma, mantendrán su vigencia hasta la aprobación de nuevos planes estratégicos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2014-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó el Plan Estratégico Institucional 2015-2017, el cual contiene los Objetivos Estratégicos, Iniciativas, indicadores y metas de cada Gerencia, Unidad Orgánica y Oficina de OSITRAN;

Que, corresponde que el Consejo Directivo de OSITRAN apruebe la actualización del Plan Estratégico Institucional 2015-2017, a fin de adecuar y actualizar los Objetivos Estratégicos, Iniciativas, Indicadores y Metas de cada Gerencia, Unidad Orgánica y Oficina de OSITRAN, en concordancia con el inciso 4 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, Resolución del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, que aprueba la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la Resolución Ministerial N° 289-2015-PCM, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2016-2020 del Sector Presidencia del Consejo de Ministros y el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatoria, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 586-16-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Plan Estratégico Institucional 2015-2017, el mismo que forma parte de la presente Resolución, el cual mantiene la descripción de la misión de OSITRAN previamente aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N°063-2014-CD-OSITRAN.

Artículo 2.- Difundir la presente Resolución a todo el personal de la Institución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

1381356-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 083-2016-SERVIR/PE

Lima, 16 de mayo de 2016

Visto, el Informe Técnico N° 041-2016-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una resolución de "Inicio de Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la resolución de inicio de proceso de implementación;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el SERNANP ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente resolución de inicio de proceso de implementación;

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en

el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1380912-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Disponen la publicación en el Portal Institucional de la SUNAFIL del proyecto denominado “Protocolo de Fiscalización del cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicables a los empleadores del sector privado”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 063-2016-SUNAFIL

Lima, 16 de mayo de 2016

VISTOS:

El Informe Nº 062-2016-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva y el Acta de Reunión Nº 007-2016-SUNAFIL/INII, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú dispone que la persona incapacitada, para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú prevé que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan;

Que, el inciso 1 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú dispone que en la relación laboral se respeta el Principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación;

Que, el Convenio Nº 111 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, aprobado y ratificado por el Estado Peruano, señala que todo Miembro, para el cual este Convenio se halle en vigor, se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto;

Que, el Convenio Nº 159 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, relativo a la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, aprobado y ratificado por el Estado Peruano, determina que las personas con discapacidad deberán disfrutar de igualdad de oportunidades y de trato en cuanto al acceso, la conservación y la promoción en un empleo que, siempre que sea posible, corresponda a su elección y a sus aptitudes individuales;

Que, el artículo 49 de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad prevé la obligatoriedad de las entidades privadas y públicas de cumplir con una cuota de empleo de personas con discapacidad;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, dispone que la sanción por el incumplimiento de la cuota

de empleo para empleadores privados, se hará efectivo después de dos años de entrada en vigencia de la norma, es decir, a partir del 2016;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se establecen las condiciones para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, así como su inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 107-2015-TR, se aprueba la Norma Técnica denominada “Normas complementarias para la aplicación y fiscalización del cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores privados”;

Que, mediante Ley Nº 29981, se crea la Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 29981, la Sunafil es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y en función de ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunafil, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, para tales fines, mediante los documentos del visto, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, con la colaboración de los órganos de línea y de apoyo de la Sunafil, propone un proyecto de Protocolo que contribuirá a una mayor eficiencia y eficacia en las estrategias de fiscalización a realizar por la Sunafil sobre el cumplimiento de la cuota de empleo de las personas con discapacidad para los empleadores privados; así como también coadyuvará en la labor inspectiva de los Supervisores Inspectores, Inspectores de Trabajo e Inspectores Auxiliares de las Intendencias Regionales de la Sunafil y de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales que tienen a su cargo la ejecución de dichas actuaciones inspectivas;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, una de las finalidades de la Inspección del Trabajo es la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales en el orden sociolaboral, entre las cuales se encuentran aquellas que prohíben la discriminación de la persona con discapacidad en materia de empleo;

Que, el numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, dispone que es una infracción grave el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la promoción y el empleo de las personas con discapacidad;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo Nº 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia

Nacional de Fiscalización Laboral (<http://www.sunafil.gob.pe>) el proyecto de Protocolo denominado "Protocolo de Fiscalización del cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicables a los empleadores del sector privado" a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

Artículo 2.- Los comentarios que cualquier persona natural o jurídica considere pertinente alcanzar, deberán remitirse al siguiente correo electrónico: comentariosdirectivas@sunafil.gob.pe y serán recibidos durante los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de publicación a la que alude el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENTES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional
de Fiscalización Laboral

1380870-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Aprueban el "Reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de normas de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria"

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 018-2016-SUNEDU/CD**

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTO:

El Informe N° 188-2016-SUNEDU/03-06 de fecha 6 de abril de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220 - Ley Universitaria (en adelante, la Ley), se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, de conformidad con el artículo 22° de la Ley, la SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, encargada del licenciamiento y supervisión de las condiciones básicas de calidad en la prestación del servicio educativo de nivel superior universitario, estando autorizada para dictar normas y establecer procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley, dentro de la estructura orgánica de la SUNEDU se encuentra el Consejo Directivo como el órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad, siendo responsable de aprobar políticas institucionales y de asegurar la marcha adecuada de la entidad;

Que, los numerales 19.2 y 19.8 del artículo 19° de la Ley establecen como una de las funciones del Consejo Directivo de la SUNEDU la aprobación de los planes, políticas, estrategias institucionales y las condiciones básicas de calidad; en concordancia con las políticas y lineamientos

técnicos que apruebe el Ministerio de Educación - MINEDU; así como otras funciones que desarrolle su Reglamento de Organización y Funciones respectivamente;

Que, conforme lo dispone el literal f) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU (en adelante el ROF), son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 188-2016-SUNEDU/03-06 presenta al Consejo Directivo el proyecto de "Reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de normas de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria", acompañada de su exposición motivos, el cual tiene por objeto regular la función normativa de la SUNEDU atribuida en la Ley y establecer el procedimiento para la elaboración de normas de carácter general de la entidad. Asimismo, tiene por finalidad establecer mecanismos de coordinación que permitan una mayor celeridad, eficiencia y eficacia del procedimiento de elaboración de normas vinculadas con las competencias de la SUNEDU, así como promover la transparencia y la participación ciudadana en el referido procedimiento;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión N° 019-2016 y contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de normas de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria", el cual consta de quince (15) artículos, una (01) Disposición Complementaria Transitoria, una (01) Disposición Complementaria Final, y tres (03) anexos cuyo texto forma parte integrante del presente Reglamento: Anexo N° 1 "Flujograma de Programación de Proyectos Normativos Priorizados"; Anexo N° 2 "Flujograma de elaboración de proyectos normativos"; y, Anexo N° 3 "Flujograma de participación ciudadana en la elaboración de proyectos normativos".

Artículo 2º.- El "Reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de normas de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria", es de obligatorio cumplimiento y empezará a regir desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del "Reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de normas de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria", en el Diario Oficial El Peruano; y, de la exposición de motivos y los anexos en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE
NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto

El presente reglamento regula la función normativa de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria atribuida en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y establece el procedimiento para la elaboración de normas de la entidad.

Artículo 2º.- Finalidad

El presente reglamento tiene como finalidad promover la transparencia y la participación ciudadana en el procedimiento de formulación de normas de la Superintendencia Nacional de Educación Superior

Universitaria y el establecimiento de mecanismos de coordinación que permitan una mayor celeridad, eficiencia y eficacia en la aprobación de normas.

Artículo 3º.- Alcance

El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todas las oficinas, órganos de línea y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria que participan en la elaboración de normas. Asimismo, tiene alcance para todos los actores privados y públicos involucrados con su formulación.

Artículo 4º.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

4.1 Función normativa: Función que faculta a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria dictar, de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las universidades y escuelas de educación superior bajo su ámbito de competencia.

4.2 Norma: Es el instrumento que contiene disposiciones de carácter general a través del cual se crean, modifican, regulan, declaran o extinguen derechos u obligaciones, cuyo texto se deriva de un mandato genérico, objetivo y obligatorio que vincula a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria con las universidades y escuelas de educación superior, sea para el cumplimiento de una disposición o para la generación de una consecuencia jurídica.

4.3 Órgano de línea: Se refiere a las distintas direcciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4.4 Oficina: Se refiere a la Oficina de Administración, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Comunicaciones, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

4.5 Reunión de trabajo: Reunión convocada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria con aquellos con interés en las propuestas de normas publicadas en la página web institucional, la cual tiene por finalidad escuchar los comentarios, observaciones o sugerencias remitidos previamente por los interesados. Esta reunión se celebrará únicamente si se presentasen comentarios a las propuestas de normas de acuerdo con lo señalado en el Numeral 11.5 del Artículo 11º del presente Reglamento.

4.6 Matriz comparativa: Documento que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria durante el período de publicación de la propuesta de norma.

Artículo 5º.- Órgano competente para ejercer la función normativa

La función normativa de carácter general la ejerce, de manera exclusiva, el Consejo Directivo, a través de resoluciones debidamente sustentadas.

Artículo 6º.- Disposiciones que pueden dictarse en ejercicio de la función normativa

La facultad normativa de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria comprende la facultad de dictar las normas que regulan la verificación del cumplimiento de las obligaciones referentes a las condiciones básicas de calidad —para alcanzar el licenciamiento institucional y para preservar, luego de éste, su mantenimiento— y las demás que se encuentran en la Ley Universitaria, así como otras referidas al ejercicio de la función de licenciamiento, función supervisora, función fiscalizadora y sancionadora, y función registral de grados y títulos.

CAPÍTULO II EL APOYO EN LA CONDUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE NORMAS

Artículo 7º.- Apoyo en la conducción del procedimiento de formulación normativa

El ejercicio de la función normativa del Consejo

Directivo es indelegable. La Oficina de Asesoría Jurídica apoya en la conducción del proceso de elaboración y actualización de las normas propuestas al Consejo Directivo para su aprobación, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los órganos de línea, unidades orgánicas y oficinas que intervienen en la elaboración las normas.

La Oficina de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, verifica que los proyectos normativos observen el principio de legalidad, además de que:

a) Sean eficientes para conseguir el objetivo deseado, evitando que sean carentes de razonabilidad o redundantes.

b) Se encuentren basados en un análisis de la necesidad y viabilidad.

c) Su formulación repercuta en menores costos para la sociedad y para la entidad.

d) Sean consistentes, compatibles y que no dupliquen otras normas vigentes.

Artículo 8º.- Priorización para la aprobación de normas

8.1 De ser necesario, la Oficina de Asesoría Jurídica, con colaboración de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, elabora un programa en el que se prioriza, periódicamente, los proyectos de normas a ser evaluados por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo aprueba el citado programa.

8.2 El Programa de Proyectos Normativos Priorizados delimita los objetivos de cada norma.

8.3 El aporte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en la elaboración del proyecto de Programa de Proyectos Normativos Priorizados consiste en verificar si éste se alinea con los objetivos del Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional, la política de modernización del estado y el impacto presupuestal de la implementación de las normas propuestas.

8.4 De ser necesario, el Consejo Directivo, actualiza las propuestas de normas no consideradas en el Programa de Proyectos Normativos Priorizados.

8.5 A efectos de elaborar el Programa de Proyectos Normativos Priorizados, la Oficina de Asesoría Jurídica puede sostener reuniones con las áreas proponentes y con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Dichas reuniones tienen por objeto evaluar preliminarmente la viabilidad —o no— de la propuesta normativa.

CAPÍTULO III DE LA IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES Y LA FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS

Artículo 9º.- Identificación de necesidades vinculadas a la formulación de normas

9.1 Los órganos de línea u oficinas proponentes remiten a la Oficina de Asesoría Jurídica sus necesidades normativas debidamente sustentadas durante los primeros quince (15) días hábiles de cada semestre del año. Excepcionalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica puede considerar otras propuestas normativas fuera del plazo establecido, siempre que éstas se encuentren debidamente sustentadas por necesidades sobrevinientes.

9.2 La Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto una propuesta de Programa de Proyectos Normativos Priorizados, a fin de que ésta opine siguiendo lo establecido en el Numeral 8.3 del Artículo 8º precedente en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En caso, se formule observación subsanable, la Oficina de Asesoría Jurídica, en coordinación con el área proponente, debe subsanarla en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

9.3 En caso no se formule observación a la propuesta de Programa de Proyectos Normativos Priorizados, o se hubiesen levantado las observaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica emite un informe de opinión dirigido al Presidente (a) del Consejo Directivo, con copia a

la Secretaría General, sobre la viabilidad legal de las propuestas recibidas e informando de la propuesta de Programa de Proyectos Normativos Priorizados. Esta comunicación se copia a todas las áreas proponentes.

9.4 Recibida la propuesta de Programa de Proyectos Normativos Priorizados, y luego de evaluarla, el Consejo Directivo la aprueba con o sin modificaciones y encarga al Superintendente (a) su publicación en el portal institucional.

Artículo 10º.- Formulación de normas

10.1 La Oficina de Asesoría Jurídica conduce al proceso de elaboración de cada una de las normas, mediante la coordinación permanente con equipos multidisciplinarios, conformados por los profesionales y especialistas de las áreas proponentes.

10.2 Considerando el Programa de Proyectos Normativos Priorizados, la Oficina de Asesoría Jurídica convoca oportunamente a una reunión al órgano de línea u oficina proponente. De considerarlo pertinente, en dicha citación se solicita al área proponente que designe, en un plazo de tres (3) días hábiles, a un representante para que conforme el grupo de trabajo que se encargará de la elaboración de la norma.

10.3 La Oficina de Asesoría Jurídica convoca a las reuniones necesarias para trabajar en la elaboración de la norma y establece un cronograma de trabajo de obligatorio cumplimiento.

10.4 El grupo de trabajo conformado cuenta hasta con quince (15) días hábiles, a partir de la celebración de la primera reunión de trabajo, para formular la norma.

10.5 Finalizada la elaboración o actualización de la norma, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Coordinación General Técnica de Línea, los siguientes documentos:

a) Propuesta de norma visada en todas las páginas por el órgano de línea u oficina proponente y la Oficina de Asesoría Jurídica.

b) Propuesta de exposición de motivos visado en todas las páginas por el órgano de línea u oficina proponente y la Oficina de Asesoría Jurídica que incluya: antecedentes, contenido de la propuesta, análisis costo beneficio, impacto de la vigencia de norma en el ordenamiento nacional, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

c) Propuesta de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la publicación, o en su caso, la prepublicación de la propuesta de norma visado por el órgano de línea u oficina proponente y la Oficina de Asesoría Jurídica.

10.6 La Coordinación General Técnica de Línea, por única vez y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, evalúa y verifica la conformidad de la documentación remitida y —de omitirse algún documento o encontrar alguna inconsistencia— la devuelve motivadamente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su subsanación. Dicha subsanación deberá realizarse en el plazo máximo de tres (3) días hábiles. La Coordinación General Técnica de Línea pone en consideración del Superintendente(a) el proponer al Consejo Directivo que programe en qué sesión evaluará su aprobación, la publicación, o de corresponder, la prepublicación de la norma.

10.7 El Consejo Directivo evalúa la propuesta normativa y, de estar conforme con ella, expide la Resolución de Consejo Directivo aprobando su publicación o prepublicación.

Artículo 11º.- Participación ciudadana en la formulación de la norma

11.1 La publicación de la propuesta de norma se realiza con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia.

11.2 La publicación de la propuesta de norma se realiza al menos por siete (7) días hábiles, con la finalidad de recibir los comentarios, observaciones y sugerencias de todos los actores involucrados.

11.3 Los aportes a la propuesta de norma pueden ser presentados de manera presencial en la sede de la Superintendencia Nacional de Educación Superior

Universitaria, de manera virtual, mediante el correo electrónico habilitado para tal fin.

11.4 De considerarlo pertinente, la Oficina de Asesoría Jurídica —en coordinación con el órgano de línea u oficina proponente— elabora una nueva versión de la propuesta de norma en base a los comentarios, observaciones y sugerencias presentadas por la ciudadanía.

11.5 Posteriormente, de ser pertinente, se convoca a una reunión de trabajo con los interesados en la aprobación de la norma, la cual tiene por finalidad explicar la propuesta de norma y absolver los comentarios, observaciones o sugerencias recibidas. Dicha reunión será presidida por el (la) Superintendente o el funcionario que disponga, asimismo cuenta con la participación de los profesionales y especialistas del área proponente, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Coordinación General Técnica de Línea y demás involucrados.

Artículo 12º.- Actualización de la propuesta de norma

12.1 Luego de celebrada la reunión de trabajo y, de ser el caso, con los aportes obtenidos, la Oficina de Asesoría Jurídica consolida los comentarios, observaciones y sugerencias, y coordina su atención con las áreas involucradas. Luego, se elabora una nueva versión de la propuesta de norma, su exposición de motivos y una matriz comparativa. Todo lo cual, se remite al área proponente para su revisión, otorgándosele un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

12.2 Con la aprobación del área proponente, la nueva versión de la propuesta de norma, su exposición de motivos, la matriz comparativa y los informes de sustento se remiten por la Oficina de Asesoría Jurídica a la Coordinación General Técnica de Línea y, posteriormente, a los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 13º.- Excepciones para la prepublicación

La entidad —por razones debidamente fundamentadas— puede exceptuarse de la prepublicación de la norma cuando la considere impracticable, innecesaria y contraria a la seguridad e interés público.

Artículo 14º.- Aprobación de la norma

14.1 La norma aprobada será publicada en diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la entidad. En dicho portal también se publicará la exposición de motivos y la matriz comparativa de la norma aprobada.

14.2 En la matriz comparativa se absuelven de manera detallada cada uno de los comentarios, observaciones y sugerencias recibidos, precisando los motivos por los cuales se aceptó o no dichos aportes.

Artículo 15º.- De la evaluación del impacto de la norma

Luego de su aprobación —y luego de transcurrido, al menos, seis (6) meses desde su aprobación— la Oficina de Asesoría Jurídica en coordinación con el órgano u oficina proponente, reevalúan la norma a fin de verificar si soluciona o modifica la problemática identificada, verificando el logro de las metas y objetivos que se buscaron alcanzar con su implementación. En base a ello, se decide si se debe continuar con su aplicación, adaptarla, modificarla o derogarla, según corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Las propuestas de normas que, a la fecha, se encuentren siendo tramitados para su aprobación deberán ser reevaluados por las áreas proponentes a efectos de que, de ser el caso, sean reportados como necesidad a la Oficina de Asesoría Jurídica dentro del plazo establecido en la primera disposición complementaria y/o transitoria final para, posteriormente, ser aprobados por el Consejo Directivo. Esta disposición no aplica para aquellas propuestas normativas que hayan sido presentados previamente al Consejo Directivo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Los órganos de línea y oficinas de la entidad remitirán a la Oficina de Asesoría Jurídica en el plazo

máximo de quince (15) días hábiles —contados a partir de la publicación del presente reglamento en el portal institucional— sus necesidades normativas para lo que resta del primer semestre del año, a efectos de que se evalúe su incorporación en la programación priorizada.

1381463-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan la realización del VII Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural, a realizarse en la ciudad de Iquitos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 112-2016-CE-PJ

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTA:

La propuesta remitida por el Presidente de la Comisión de Trabajo de Justicia Indígena y Justicia de Paz, para la organización del VII Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural.

CONSIDERANDO:

Primero. Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa Nº 340-2010-CE-PJ, de fecha 11 de octubre de 2010, institucionalizó el denominado “Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural”, con la finalidad de fortalecer los espacios de diálogo intercultural, intercambio de conocimientos y experiencias; así como, impulsar las relaciones de coordinación y cooperación entre operadores de la justicia estatal y la jurisdicción especial, asegurando que este esfuerzo tenga carácter permanente.

Segundo. Que, asimismo, con el objetivo de promover y consolidar un sistema de justicia intercultural a nivel nacional, el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa Nº 499-2012-P-PJ, del 17 de diciembre de 2012, aprobó una Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural. Este documento contiene los compromisos y acciones de la institución, para fortalecer la justicia intercultural en los próximos años.

Tercero. Que, dentro del marco señalado precedentemente y con el propósito de desarrollar y monitorear los componentes y acciones establecidos en la Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural, se reconstituyó la Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa Nº 082-2015-P-PJ de fecha 16 de febrero de 2015.

Cuarto. Que, en ese orden de ideas, el Presidente de la Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz, pone a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme al acuerdo adoptado en sesión de la citada comisión de trabajo del 18 de marzo del año en curso, propuesta para la realización del VII Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural en la ciudad de Iquitos del 24 al 29 de octubre de 2016; para lo cual solicita que se constituya la comisión que deberá encargarse de su respectiva organización.

Quinto. Que, en ese sentido, y de conformidad con las funciones y facultades de este Órgano de Gobierno, corresponde adoptar las medidas pertinentes para la realización del VII Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural materia de la propuesta formulada.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 392-2016 de la décima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención

de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la realización del VII Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural, que se llevará a cabo en la ciudad de Iquitos.

Artículo Segundo.- Delegar al Presidente del Poder Judicial la facultad de señalar las fechas del certamen, participantes, conformar la comisión organizadora y dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para su óptimo desarrollo.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión de Trabajo de Justicia Indígena y Justicia de Paz, Cortes Superiores de Justicia del país, Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena, Jefe del Centro de Investigaciones Judiciales; y la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1381496-1

Aprueban el “Protocolo para Visitas de Monitoreo del ETII-NLPT-2016”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 113-2016-CE-PJ

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 478-2016-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite a este Órgano de Gobierno el proyecto denominado “Protocolo de las Visitas de Monitoreo del ETII-NLPT-2016”, con la finalidad de brindar a los jueces y al personal de apoyo a la función jurisdiccional que conocen la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley 29497, un instrumento que regule las actividades llevadas a cabo en las Visitas de Monitoreo, buscando optimizar los resultados que se van logrando en la implementación de la referida Nueva Ley Procesal del Trabajo.

La propuesta, entre otros aspectos, contiene actividades de monitoreo destinadas a evaluar la carga procesal (ingresos, producción y carga pendiente):

Temática de Monitoreo:

- a) Infraestructura
- b) Cuadro de Asignación de Personal (CAP)
- c) Distribución de Expedientes en el Área de Apoyo a las Causas
- d) Bienes Muebles y Equipos Informáticos, adquiridos con cargo al presupuesto del PP0099: “Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales.
- e) Programación y Gestión de Audiencias; y
- f) Índices de Celeridad



Además, se establecen pautas y lineamientos de obligatorio cumplimiento en las Visitas de Monitoreo que realicen los integrantes del ETTI-NLPT y del PP009, a fin de optimizar la actividad de recopilación de información.

Segundo. Que, en ese sentido, del contenido del documento materia de propuesta se constata que éste cuenta con el sustento técnico desarrollado de manera idónea, siendo sus objetivos de regular las actividades de monitoreo que permite conocer, in situ el estado situacional de los avances y logros de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Asimismo, se puede obtener información relevante para la toma de decisiones, motivo por el cual su respectiva aprobación deviene en procedente.

Tercero. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 393-2016 de la décima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Protocolo para Visitas de Monitoreo del ETII-NLPT-2016"; el mismo que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa y el documento aprobado, para su debido cumplimiento.

Artículo Tercero.- La Gerencia General del Poder Judicial brindará el apoyo administrativo que se requiera, para el cumplimiento del citado protocolo de visitas de Monitoreo.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1381496-2

Aprueban el "Boletín Informativo Virtual" del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Programa Presupuestal 0099, "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 114-2016-CE-PJ

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 484-2016-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite a este Órgano de Gobierno el proyecto denominado "Boletín Informativo Virtual", cuyo objetivo es ampliar la cobertura de los medios de difusión mediante el uso de una nueva herramienta digital de edición trimestral, que difundirá las notas de prensa más resaltantes con la finalidad de dar a conocer las principales actividades desarrolladas por el ETII-NLPT y el PP0099, como artículos, ponencias, jurisprudencia resaltante y otros documentos de interés.

Dicho boletín se presentará en formato PDF a todos los usuarios del correo Group Wise, así como su publicación en las páginas web del Poder Judicial ETII-NLPT, PP0099; y redes sociales de la institución.

Segundo. Que, en ese sentido, del contenido del documento materia de propuesta se constata que cuenta con el sustento técnico desarrollado de manera idónea, motivo por el cual su respectiva aprobación deviene en procedente.

Tercero. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 394-2016 de la décima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Boletín Informativo Virtual" del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Programa Presupuestal 0099, "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales"; el mismo que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa y el documento aprobado, para su debido cumplimiento.

Artículo Tercero.- La Gerencia General del Poder Judicial brindará el apoyo administrativo que se requiera, para el cumplimiento del citado Boletín informativo virtual.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1381496-3

Modifican fechas del Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales, Regionales y Distritales para el año 2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 115-2016-CE-PJ

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 1056-2016-CIJ/PJ, cursado por el Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 107-2016-CE-PJ, del 27 de abril del año en curso, se aprobó el Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales, Regionales y Distritales para el año 2016.

Segundo. Que, al respecto, el Director del Centro de Investigaciones Judiciales informa a este Órgano de Gobierno que la programación de fechas establecida en el Plan Anual de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2016, presentada con Oficio N° 032-2016-JLLC-CE-PJ del 12 de abril del año en curso, ha sido modificada con la finalidad de realizar mejoras en las coordinaciones con las Cortes Superiores de Justicia del país y las Comisiones de Actos Preparatorios, con el propósito de alcanzar el éxito que se desea.

Tercero. Que, siendo esto así, y conforme a lo señalado precedentemente, corresponde aprobar las modificaciones formuladas en el documento materia de propuesta.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 398-2016 de la décima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar las fechas del Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales, Regionales y Distritales para el año 2016, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 107-2016-CE-PJ, del 27 de abril del año en curso, conforme al siguiente detalle:

| Plenos Jurisdiccionales Superiores | | | | |
|------------------------------------|--|-----------------|-----------|--|
| N° | Materia | Fecha | Sede | Participantes |
| 1 | Nacional Penal y Procesal Penal (CPP) | 10 y 11 Jun. | Cajamarca | Jueces Superiores penales de los 33 DJ y la Sala Penal Nacional |
| 2 | Nacional Civil y Procesal Civil | 8 y 9 Jul. | Lima | Jueces Superiores civiles de los 33 DJ |
| 3 | Regional de Justicia Intercultural | 2 y 3 Set. | Ucayali | Jueces Superiores de Distritos Judiciales de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali. |
| 4 | Nacional Laboral y Procesal Laboral (NLPT) | 16 y 17 de Set. | Arequipa | Jueces Superiores laborales de los 33 DJ |

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales, Cortes Superiores de Justicia; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1381496-4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Designan Jueces Supernumerarios del 3° Juzgado de Paz Letrado del Rimac y de los Juzgados de Paz Letrados de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 273-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional. Motivo por el cual se realizarán algunos cambios en Juzgados de Paz Letrados.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA MERCEDES CUMPA MORENO, como Juez Supernumeraria del 3° Juzgado de Paz Letrado del Rimac, a partir del día 18 de mayo del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor DOMINGO SÁNCHEZ MEDINA, como Juez Supernumerario de los Juzgados de Paz Letrados de Lima, a partir del día 18 de mayo del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1381470-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur correspondiente al año judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 614-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 4 de mayo del 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Resolución Jefatural N° 154-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Resolución Administrativa

Nº 467-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos (incorporado a partir del 01 de setiembre de 2014, por RA Nº 274-2014-CE-PJ).

Mediante Resolución Administrativa Nº 161-2015-CE-PJ, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, el cual contiene, entre otros, el Procedimiento de Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos en las Cortes Superiores de Justicia.

Por Resolución Jefatural Nº 154-2016-SUNARP-Z.R.NºIX/JEF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de abril de 2016, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos dispuso la habilitación anual para ejercer el cargo de Martillero Público durante el año 2016, a las personas que integran la relación adjunta a la referida resolución.

Mediante Resolución Administrativa Nº 467-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 08 de abril de 2016, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso el inicio del Proceso de Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, correspondiente al periodo judicial 2016; asimismo, se estableció como plazo de recepción de solicitudes de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos, hasta el 27 de abril del año en curso.

En ese orden de ideas, habiendo culminado el plazo de recepción de solicitudes y, luego de verificarse que las mismas han cumplido con las formalidades previstas en el TUPA vigente del Poder Judicial, corresponde aprobar la relación de Martilleros Públicos aptos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en el presente año judicial; ello, a efectos de que puedan ser designados en base a los requerimientos de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, correspondiente al año judicial 2016, conforme al siguiente detalle:

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS MARTILLEROS PÚBLICOS | Nº DE REG. |
|----|---|------------|
| 1 | ABANTO PERALTA, EDWIN | 322 |
| 2 | ALVA RIVERA, PAMELA MARISOL | 319 |
| 3 | ALVA VÁSQUEZ, MARCELA LILIANA | 303 |
| 4 | BAUTISTA LIZARBE, ROBERTO CARLOS | 326 |
| 5 | BONIFACIO CALLE, LOURDES | 207 |
| 6 | CALDERÓN CONTRERAS, JORGE ENRIQUE | 323 |
| 7 | CHÁVEZ ENCISO, GIANNI GASTTONE | 293 |
| 8 | CHIRA MORENO, JOSEPH ALBERTO | 335 |
| 9 | CHUMIOQUE HIDALGO, ENRIQUE ORLANDO | 197 |
| 10 | CORREA GUERRERO, ALCIBIADES ORLANDO | 193 |

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS MARTILLEROS PÚBLICOS | Nº DE REG. |
|----|---|------------|
| 11 | DIAZ GARCÍA, ROSA FRANCISCA | 168 |
| 12 | DIAZ VARGAS, JUAN FAVIO | 159 |
| 13 | ESCUDERO LOZANO, ALBERTO CÉSAR | 206 |
| 14 | FERNANDEZ REYES, MÓNICA EMPERATRIZ | 163 |
| 15 | FLORES DE MENDOZA, MARLENE CLEOFFE | 318 |
| 16 | GALINDO SCHRODER, CARLA FRANCISCA | 280 |
| 17 | GARAY PAUCAR, EDITH ZINTHIA | 336 |
| 18 | GONZALES BARZOTTI, CARLOS ALBERTO | 195 |
| 19 | GONZALES VILA, ALCIDES ANDRÉS | 257 |
| 20 | IPENZA NEGRI, VÍCTOR MANUEL | 214 |
| 21 | JARA CHUMBES, SANDRO ALBERTO | 213 |
| 22 | LAFITTE LAMAS, RICARDO | 304 |
| 23 | LARA SOBREVILLA, MARÍA ROCÍO | 152 |
| 24 | LEON USURÍN, ROXANA ELENA | 302 |
| 25 | LUNA TAY DE CORREA, ALIDA MARÍA | 237 |
| 26 | MAJLUF DELAUDE, KATIA PATRICIA | 310 |
| 27 | MUÑOZ AGUIRRE, CLAUDIA MELISSA | 337 |
| 28 | OSNAYO PAZOS, DIANA ESMILDA | 180 |
| 29 | PANESI MORENO, ALDO LUIS | 130 |
| 30 | PISFIL FLORES, ELOY OCTAVIO | 307 |
| 31 | PIZARRO CASAVARDE, JUSTO | 314 |
| 32 | PLASENCIA GÁLVEZ, JESÚS MARLENY | 327 |
| 33 | QUINTANA CHUQUIZUTA, WILDER | 274 |
| 34 | RAMOS ROMANÍ, RUDY OSCAR | 317 |
| 35 | RAMOS WONG, ALBERTO OSCAR | 226 |
| 36 | REÁTEGUI HERRERA, RODOLFO MIGUEL ANTONIO | 123 |
| 37 | REMOTTI CARBONELL, GISELLA BEATRIZ | 334 |
| 38 | REYNOSO EDÉN, CARLOS NASSIF | 151 |
| 39 | REYNOSO EDÉN, EDWIN FERNANDO | 111 |
| 40 | REYNOSO EDÉN, JAVIER VÍCTOR RAFAEL | 97 |
| 41 | RÍOS CARRASCO, ALFREDO | 145 |
| 42 | ROCA CUZCANO, ORLANDO FLORENCIO | 205 |
| 43 | ROJAS TAMAYO, PABLO COLBERT | 127 |
| 44 | RUIZ CHUMBE, ERIKA MADITH | 328 |
| 45 | TELLO FLORES, MERCEDES NARCISA | 331 |
| 46 | URBINA CHUMPTASSI, MARCO ANTONIO | 196 |
| 47 | VARGAS MALQUI, BERNARDA MELCHORA | 154 |
| 48 | VARGAS MALQUI, CARINA GEORGINA | 146 |
| 49 | VEGA TIRADO, ASDEL EDILBERTO | 209 |
| 50 | VENTURA GONZALEZ, MARTÍN | 324 |
| 51 | VILLANELO NINAPAYTAN, FLAVIO ALBERTO | 263 |
| 52 | VILLEGAS ARANDA, RUTH MARIBEL | 313 |
| 53 | ZAPATA OBANDO, EMILARDO | 184 |

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia inscriba a los martilleros públicos descritos en el artículo anterior, en el registro judicial correspondiente, con la finalidad de que sean designados para prestar el auxilio judicial requerido por los magistrados de los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Servicios Judiciales y Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

Designan Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 147-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 13 de mayo de 2016.

VISTOS: La Resolución Administrativa Nº 221-2016-P-CSJV/PJ de fecha 21 de abril de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa de visto, esta Presidencia autoriza el descanso físico vacacional de magistrados de este Distrito Judicial, encontrándose inmerso, en el anexo adjunto, el señor doctor Arturo Hugo Enciso Aguirre, Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú, a quien se le autorizó el goce de descanso citado por el período del 16 al 30 de mayo de 2016.

Segundo: En atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente, con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado citado, designar al Magistrado que reemplazará al doctor Enciso Aguirre mientras dure el goce de su descanso físico vacacional.

Tercero: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora RINA HUANCA QUISPE, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú, por el período del 16 al 30 de mayo de 2016 y mientras dure el goce de descanso físico vacacional otorgado al doctor Arturo Hugo Enciso Aguirre.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y a la Magistrada interesada.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1380583-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban la “Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Universidad Nacional de Ingeniería”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 670

Lima, 10 de mayo de 2016

Visto el Oficio Nº 0404-2016/OCRRHH-UNI del 04 de mayo del 2016, presentado por el Jefe (e) de la Oficina Central de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30057 “Ley del Servicio Civil”, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30057 señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276 y Nº 728, las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de La Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, se establece que “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa.”;

Que, en tal sentido, a partir del 14 de setiembre de 2014, los procedimientos administrativos disciplinarios para los servidores civiles se deberán instaurar conforme al procedimiento regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, al respecto, cabe precisar que el artículo III del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que el servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios al Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren;

Que, asimismo, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General indica que la expresión «servidor civil» comprende a los servidores de la entidad cuyos derechos se regulan, entre otros, mediante el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, así como bajo modalidad de contratación directa precisada en dicho Reglamento General;

Que, en la Ley N° 30220, Ley Universitaria se establece en su artículo 59.12 que el Consejo Universitario es la instancia revisora de los procedimientos administrativos disciplinarios para docentes y administrativos conforme a los reglamentos;

Que, en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería aprobado en el año 2014 no se desarrolla un procedimiento administrativo disciplinario para los docentes, debiéndose aplicar de manera supletoria la Ley N° 30057 y demás normas de la materia;

Que, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que además de las faltas previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, constituyen faltas, para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en determinados artículos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás aplicables;

Que, por su lado, en el artículo 2° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se señala que se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos;

Que, asimismo, la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, define “Servidor o Funcionarios Público” como “todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades”;

Que, en tal sentido, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM resulta de aplicación a los servidores civiles cuyo régimen laboral esté regulado a través del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Legislativo N° 1057 o que se encuentren vinculados a la Entidad bajo otra modalidad contractual como es el caso de nuestra Casa de Estudios por mandato expreso de su Estatuto;

Que, por Resolución Rectoral N° 0747 de fecha 08 de junio del 2015 se aprobó la “Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Universidad Nacional de Ingeniería”, la cual requiere precisiones en las instancias del procedimiento para garantizar una mejor distribución de responsabilidades de las jefaturas en la fase instructiva y sancionadora según la magnitud e implicancias de la falta;

Que, estando a la propuesta presentada por la Oficina Central de Recursos Humanos, resulta necesario aprobar la “Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Universidad Nacional de Ingeniería”, dirigida al personal administrativo y docente de la entidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Directiva N° 001-2015-OCRRHH-UNI de fecha 08 de junio del 2015, aprobada por Resolución Rectoral N° 0747-2015.

Artículo 2º.- Aprobar la Directiva N° 001-2016-OCRRHH-UNI “Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Universidad Nacional de Ingeniería”.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución Rectoral en el Portal Web de la Universidad Nacional de Ingeniería (www.uni.edu.pe) y proceder a su difusión interna mediante correo electrónico así como en el órgano Oficial de la UNI “La Gaceta” y Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, debiéndose adecuar al estado en que se encuentren los procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente Directiva.

Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y cúmplase.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1380740-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de miembro titular del Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1

RESOLUCIÓN N° 0647-2016-JNE

Lima, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

VISTA la Resolución N.º 074-2016-P/JNE, de fecha 17 de mayo de 2016, que otorgó licencia con goce de haber, por enfermedad, a la tercera miembro del Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), modificada por las Leyes N.º 29688 y N.º 30194, y el artículo 44 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos temporales que funcionan durante los procesos electorales y son presididos por un juez superior de la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial, e integrados por un representante del Ministerio Público designado por la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal respectivo y por un ciudadano con domicilio en el distrito sede.

2. Para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, convocado mediante Decreto Supremo N.º 080-2015-PCM, se dispuso, con la Resolución N.º 0333-2015-JNE, de fecha 23 de noviembre de 2015, la instalación de sesenta Jurados Electorales Especiales, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, con sede en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

3. El Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 ha sido conformado con arreglo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y tal como se señala en la Resolución N.º 0040-2016-JNE, de fecha 14 de enero de 2016, está presidido por el juez superior Rubén Roger Durán Huaranga, designado por la Corte Superior de Justicia de

Lima Norte, y está integrado por un segundo miembro, que es el fiscal superior Ricardo Benjamin Chac Escudero, designado por la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, y por una tercera miembro, la ciudadana Carmen Rosa Hinojosa Franco, domiciliada en el distrito de San Martín de Porres, seleccionada aleatoriamente por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y designada, como miembro titular, por el Jurado Nacional de Elecciones mediante sorteo realizado en la audiencia pública de fecha 11 de enero de 2016.

Asimismo, en el referido sorteo público se procedió a la designación del tercer miembro suplente del Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, que recayó sobre el ciudadano Alberto Diestro Herrera, con DNI 08619345.

4. Mediante la Resolución N.º 074-2016-P/JNE, de fecha 17 de mayo de 2016, se otorgó licencia con goce de haber, por enfermedad, a la ciudadana Carmen Rosa Hinojosa Franco, desde el 12 de mayo de 2016 y mientras dure la incapacidad temporal para trabajar en la que se encuentra.

5. En vista de lo expuesto, y existiendo la necesidad de que el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 cuente con el quórum para la emisión de pronunciamientos, de conformidad con el artículo 33 de la LOJNE y el artículo 8, numeral 8.7, del Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, aprobado por Resolución N.º 437-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, máxime cuando está próximo a proclamar los resultados descentralizados de la elección congresal y de la elección de Parlamento Andino, y la realización de la segunda elección presidencial de este proceso electoral, este colegiado estima necesario convocar temporalmente al tercer miembro suplente, Alberto Diestro Herrera para que asuma el cargo en el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 mientras dure la licencia de la titular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- CONVOCAR al ciudadano Alberto Diestro Herrera, tercer miembro suplente del Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, designado mediante sorteo en audiencia pública del 11 de enero de 2016, para que asuma temporalmente las funciones del cargo en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, a partir de la presente resolución y mientras dure la licencia de la titular.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 y de los miembros titulares del Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 y del convocado, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1381223-1

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Proclaman resultado del cómputo de la elección de Congresistas de la República en el ámbito de competencia territorial del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCIÓN N.º 002-2016-JEE-LO2/JNE

EXPEDIENTE N.º 01047-2016-038 RESOLUCION DOS

Surquillo, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS: El Acta Descentralizada de Proclamación de Resultado de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República, de fecha 17 de mayo de 2016, correspondiente al Jurado Electoral Especial Lima Oeste 2 (distritos de San Borja, Miraflores, San Luis, Surquillo y La Victoria).

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 317 de la Ley Orgánica de Elecciones establece que el resultado del cómputo de cada circunscripción se publica al día siguiente de efectuado este, en el diario de mayor circulación de la respectiva capital de la circunscripción correspondiente y, donde no lo haya, por carteles; en consecuencia.

SE DISPONE:

I. Publíquese la parte pertinente del Acta de Proclamación de Resultado de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República (Parte final Punto 5), correspondiente a este Jurado Electoral Especial, conforme al siguiente cuadro:

5. PROCLAMACIÓN DESCENTRALIZADA DEL RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA, OBTENIDA POR CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES, DISTRITO POR DISTRITO:

A continuación, este Jurado Electoral Especial proclama que los resultados descentralizados de la elección de Congresistas de la República realizada el domingo 10 de abril de 2016, son los siguientes:

CONSOLIDADO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL

Se consigna a continuación el resultado consolidado de la votación emitida en todas las mesas de sufragio ubicadas dentro del ámbito de competencia territorial de este Jurado Electoral Especial, que constituye, según Resolución N.º 0333-2015-JNE; la circunscripción administrativa y de justicia electoral a su cargo:

| VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE JEE DE LIMA OESTE 2 | | | |
|--|-------------------|--------------------------|---------------------------|
| ORGANIZACIÓN POLÍTICA | CANTIDAD DE VOTOS | PORCENTAJE VOTOS VALIDOS | PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS |
| PERUANOS POR EL KAMBIO | 138,132 | 36.173% | 27.163% |
| FUERZA POPULAR | 109,572 | 28.694% | 21.547% |
| ALIANZA POPULAR | 43,754 | 11.458% | 8.604% |
| ACCION POPULAR | 31,384 | 8.219% | 6.172% |
| EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD | 27,837 | 7.290% | 5.474% |
| ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU | 15,002 | 3.929% | 2.950% |
| PERU POSIBLE | 6,534 | 1.711% | 1.285% |
| FRENTE ESPERANZA | 3,891 | 1.019% | 0.765% |

| VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE JEE DE LIMA OESTE 2 | | | |
|--|-------------------|--------------------------|---------------------------|
| ORGANIZACIÓN POLÍTICA | CANTIDAD DE VOTOS | PORCENTAJE VOTOS VALIDOS | PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS |
| PARTIDO POLITICO ORDEN | 3,412 | 0.894% | 0.671% |
| DEMOCRACIA DIRECTA | 2,346 | 0.614% | 0.461% |
| PERU NACION | | 0.000% | 0.000% |
| ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP | | 0.000% | 0.000% |
| PARTIDO HUMANISTA PERUANO | | 0.000% | 0.000% |
| PERU LIBERTARIO | | 0.000% | 0.000% |
| TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS | 381,864 | 100.000% | 75.093% |
| VOTOS EN BLANCO | 28,295 | | 5.564% |
| VOTOS NULOS | 98,362 | | 19.343% |
| TOTAL DE VOTOS EMITIDOS | 508,521 | | 100.000% |

| | |
|---------------------------------|--------|
| TOTAL DE ELECTORES HABLES | 603908 |
| TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON | 508521 |

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

ARANDA GIRALDO

MONGE PALOMINO

RISCO CASTILLO

HUIMAN SANCHEZ
Secretaria Jurisdiccional

1381270-1

Proclaman resultado del cómputo de la elección de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino en el ámbito de competencia territorial del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, distrito de Surquillo

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCIÓN Nº 002-2016-JEE-LO2/JNE

EXPEDIENTE Nº 01049-2016-038
RESOLUCION DOS

Surquillo, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS: El Acta Descentralizada de Proclamación de Resultado de Cómputo de la Elección de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, de fecha 17 de mayo de 2016, correspondiente al Jurado Electoral Especial Lima Oeste 2 (distritos de San Borja, Miraflores, San Luis, Surquillo y La Victoria).

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 317 de la Ley Orgánica de Elecciones establece que el resultado del cómputo de cada circunscripción se publica al día siguiente de efectuado este, en el diario de mayor circulación de la respectiva capital de la circunscripción correspondiente y, donde no lo haya, por carteles; en consecuencia.

SE DISPONE:

I. Publíquese la parte pertinente del Acta de Proclamación de Resultado de Cómputo de la Elección de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino (Parte final Punto 5), correspondiente a este Jurado Electoral Especial, conforme al siguiente cuadro:

5. PROCLAMACIÓN DESCENTRALIZADA DEL RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN

DE REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO, OBTENIDA POR CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES, DISTRITO POR DISTRITO:

A continuación, este Jurado Electoral Especial proclama que los resultados descentralizados de la elección de Representantes Peruanos ante Parlamento Andino realizada el domingo 10 de abril de 2016, son los siguientes:

CONSOLIDADO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL

Se consigna a continuación el resultado consolidado de la votación emitida en todas las mesas de sufragio ubicadas dentro del ámbito de competencia territorial de este Jurado Electoral Especial, que constituye, según Resolución N.º 0333-2015-JNE; la circunscripción administrativa y de justicia electoral a su cargo:

| VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE JEE DE SURQUILLO | | | |
|---|-------------------|--------------------------|---------------------------|
| ORGANIZACIÓN POLÍTICA | CANTIDAD DE VOTOS | PORCENTAJE VOTOS VALIDOS | PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS |
| PERUANOS POR EL KAMBIO | 118,098 | 35.229% | 23.276% |
| FUERZA POPULAR | 100,107 | 29.862% | 19.730% |
| ALIANZA POPULAR | 39,677 | 11.836% | 7.820% |
| ACCION POPULAR | 29,357 | 8.757% | 5.786% |
| EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD | 25,832 | 7.706% | 5.091% |
| ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU | 9,360 | 2.792% | 1.845% |
| PERU POSIBLE | 6,024 | 1.797% | 1.187% |
| PARTIDO POLITICO ORDEN | 3,803 | 1.134% | 0.750% |
| DEMOCRACIA DIRECTA | 2,972 | 0.887% | 0.586% |
| ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP | | 0.000% | 0.000% |
| PERU LIBERTARIO | | 0.000% | 0.000% |
| TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS | 335,230 | 100.000% | 66.071% |
| VOTOS EN BLANCO | 78,536 | | 15.479% |
| VOTOS NULOS | 93,612 | | 18.450% |
| TOTAL DE VOTOS EMITIDOS | 507,378 | | 100.000% |

| | |
|---------------------------------|--------|
| TOTAL DE ELECTORES HABLES | 603908 |
| TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON | 507378 |

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

ARANDA GIRALDO

MONGE PALOMINO

RISCO CASTILLO

HUIMAN SANCHEZ
Secretaria Jurisdiccional

1381270-2

Proclaman resultado del cómputo de la elección de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino en el ámbito de competencia territorial del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2

RESOLUCIÓN Nº 0002-2016-JEE-LIMASUR2/JNE

EXPEDIENTE Nº 0862-2016-041

Villa María del Triunfo, 17 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente que contiene el Acta de Proclamación Descentralizada de Resultados de Cómputo de la Elección de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, el Oficio N° 0000135-2016-ODPE-LS2 EG-2016/ONPE, recibido con fecha 13 de mayo de 2016, y la Resolución N° 0001-2016-JEE-LIMASUR2/JNE, de fecha 13 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Oficio N° 0000135-2016-ODPE-LS2 EG-2016/ONPE, el Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Sur 2, remitió el Reporte de Cómputo de Resultados al 100% de la Elección de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino correspondiente a los distritos de Villa María del Triunfo y Villa El Salvador, tanto en formato físico como en digital.

2. Mediante Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA SUR2/JNE, de fecha 13 de mayo de 2016, se resolvió convocar a Audiencia Pública para la Proclamación Descentralizada del Resultado de Cómputo de la Elección de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, correspondiente a los distritos de Villa María del Triunfo y Villa El Salvador, en la sede del Jurado Electoral Especial para el día martes 17 de mayo de 2016 a las 11:00 horas.

3. El artículo 317° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que: *"el Jurado Electoral Especial, al día siguiente de la Proclamación, levanta por triplicado Acta del cómputo de los sufragios emitidos en el Distrito Electoral, la que se firma por todos o por la mayoría de sus miembros y por los candidatos y personeros que lo deseen. Un ejemplar del acta es remitido de inmediato al Jurado Nacional de Elecciones, otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el tercer ejemplar es archivado por el Jurado Electoral Especial. Se expide copia certificada del Acta a los candidatos o personeros que lo soliciten. El resultado del cómputo de cada circunscripción se publica al día siguiente de efectuado éste, en el diario de mayor circulación de la respectiva capital de la circunscripción correspondiente y, donde no lo haya, por carteles"*.

4. En ese sentido, y habiéndose realizado la Audiencia Pública para la Proclamación Descentralizada del Resultado de Cómputo de la Elección de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, corresponde disponer la publicación del Consolidado de los resultados obtenidos en el ámbito de competencia territorial del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, a efectos de dar cumplimiento a la normativa electoral mencionada, la misma que realizará a través del Diario Oficial *El Peruano*, así como disponer que se remita un ejemplar del acta levantada al Jurado Nacional de Elecciones y otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines de ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, en uso de sus atribuciones, conferidas en el artículo 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como del *Consolidado de los resultados obtenidos en el ámbito de competencia territorial del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2*, consignado en el Punto 5 del *Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino* levantada por el Jurado Electoral Especial Lima Sur 2, en el Diario Oficial *El Peruano*, conforme se detalla a continuación:

"CONSOLIDADO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL

Continuando con la proclamación, se consigna a continuación el resultado consolidado de la votación emitida en todas las mesas de sufragio ubicadas dentro del ámbito de competencia territorial de este Jurado Electoral Especial, que constituye, según Resolución N.º 0333-2015-JNE; la circunscripción administrativa y de justicia electoral a su cargo:

| VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2 | | | |
|---|-------------------|--------------------------|---------------------------|
| ORGANIZACIÓN POLÍTICA | CANTIDAD DE VOTOS | PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS | PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS |
| FUERZA POPULAR | 141,100 | 49.420% | 26.236% |
| PERUANOS POR EL KAMBIO | 41,976 | 14.702% | 7.805% |
| EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD | 31,075 | 10.884% | 5.778% |
| ALIANZA POPULAR | 21,165 | 7.413% | 3.935% |
| ACCION POPULAR | 19,339 | 6.773% | 3.596% |
| ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU | 15,596 | 5.463% | 2.900% |
| PERU POSIBLE | 8,277 | 2.899% | 1.539% |
| DEMOCRACIA DIRECTA | 4,237 | 1.484% | 0.788% |
| PARTIDO POLITICO ORDEN | 2,745 | 0.961% | 0.510% |
| ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP | | 0.000% | 0.000% |
| PERU LIBERTARIO | | 0.000% | 0.000% |
| TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS | 285,510 | 100.000% | 53.087% |
| VOTOS EN BLANCO | 143,075 | | 26.603% |
| VOTOS NULOS | 109,230 | | 20.310% |
| TOTAL DE VOTOS EMITIDOS | 537,815 | | 100.000% |
| | | | |
| TOTAL DE ELECTORES HABLES | 604112 | | |
| TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON | 537815 | | |

Artículo Segundo.- REMITIR al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, los ejemplares originales del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

GREGORIO GONZALO MEZA MAURICIO
Presidente

JAVIER NINO SECUNDINO PARIONA PASTRANA
Segundo Miembro

FRANCISCA SOLEDAD TOCTO INGA
Tercer Miembro

JUAN PABLO PUMA TERRAZAS
Secretario Jurisdiccional

1381270-3

MINISTERIO PUBLICO

Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6204-2015-MP-FN

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2263-2016-MP-FN**

Lima, 16 de mayo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Mediante resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6204-2015-MP-FN, de fecha 17 de diciembre de 2015, se amplió la competencia territorial de la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Callao, para que conozcan los casos materia de su competencia en el distrito fiscal de Ventanilla;

En el marco de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en el distrito de Ventanilla, la Junta de Fiscales Supremos mediante la resolución N° 046-2016-MP-FN-JFS de fecha 12 de abril de 2016,

aprobó la propuesta del diseño organizacional de los despachos fiscales en el citado distrito fiscal, creando entre estos, la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Ventanilla. Asimismo, con resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1826-2016-MP-FN de fecha 26 de abril de 2016, se designó al fiscal provincial especializado en delitos de tráfico ilícito de drogas sede Ventanilla;

Habiéndose expedido las referidas resoluciones corresponde delimitar la competencia de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Ventanilla, para que se avoque, a partir del 1 de mayo del año 2016, al conocimiento de las investigaciones por delitos de tráfico ilícito de drogas y tráfico de insumos químicos, que se originen en los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú, del distrito fiscal de Ventanilla;

Por lo que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6204-2015-MP-FN, de fecha 17 de diciembre de 2015, en atención a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Ventanilla, se avoque, a partir del 1 de mayo del año 2016, al conocimiento de los casos por delitos de tráfico ilícito de drogas y tráfico de insumos químicos (con excepción del artículo 298 del Código Penal), en el distrito fiscal de Ventanilla, con competencia territorial en los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Callao y Ventanilla, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Sección de Asuntos Antinarcóticos (NAS) y la Drug Enforcement Administration (DEA) de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica, Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1381452-1

Dan por concluidos nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2282-2016-MP-FN**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 034-2016-CNM, de fecha 28 de enero de 2016 y el Oficio N° 032-2016-AMAG-CD/P, de fecha 09 de mayo de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 005-2015-SN/CNM, se nombró al doctor Jesús Enrique Salvatierra Estrada, como Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Abancay, en el Distrito Fiscal de Apurímac.

Que, con el Oficio N° 032-2016-AMAG-CD/P, de fecha 09 de mayo de 2016, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Cuarto Programa de Inducción para Magistrados nombrados por Consejo Nacional de la Magistratura – 3° y 4° Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jesús Enrique Salvatierra Estrada, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1231-2016-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Jesús Enrique Salvatierra Estrada, Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Abancay, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Abancay.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac e Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1381452-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2283-2016-MP-FN**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 034-2016-CNM, de fecha 28 de enero de 2016 y el Oficio N° 032-2016-AMAG-CD/P, de fecha 09 de mayo de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 005-2015-SN/CNM, se nombró al doctor Wilfredo Rogelio Evangelista Rojas, como Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Ayacucho, en el Distrito Fiscal de Ayacucho.

Que, con el Oficio N° 032-2016-AMAG-CD/P, de fecha 09 de mayo de 2016, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Cuarto Programa de Inducción para Magistrados nombrados por Consejo Nacional de la Magistratura – 3° y 4° Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Wilfredo Rogelio Evangelista Rojas, como

Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 069-2015-MP-FN, de fecha 13 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Wilfredo Rogelio Evangelista Rojas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Ayacucho.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1381452-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2284-2016-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 559-2015-CNM, de fecha 28 de diciembre de 2015 y el Oficio N° 032-2016-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico N° 007-2016-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombró a una Candidata en Reserva como Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca.

Que, con Oficio N° 032-2016-AMAG/DG, fecha 12 de febrero de 2016, se remite el Reporte Académico N° 007-2016-AMAG, en la que la Directora General de la Academia de la Magistratura, certifica que la Magistrada Delia Patricia Mercado Aguilar, ha aprobado el 13° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) - Primer Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Johny Marino Díaz Sosa, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6047-2015-MP-FN, de fecha 01 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edgard Lucano Saldaña, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3347-2015-MP-FN y N° 6047-2015-MP-FN, de fechas 09 de julio y 01 de diciembre de 2015; respectivamente.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Delia Patricia Mercado Aguilar, Fiscal Provincial Titular de Prevención

del Delito de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Johny Marino Díaz Sosa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Prevención del Delito de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1381452-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2285-2016-MP-FN

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 225-2015-CNM, de fecha 04 de junio de 2015 y el Oficio N° 32-2016-AMAG-CD/P, de fecha 09 de mayo de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 005-2014-SN/CNM, se nombra a un Candidato en Reserva como Fiscal Superior Titular Mixto de Leoncio Prado con Sede en Rupa Rupa, Distrito Fiscal de Huánuco.

Que, con el Oficio N° 32-2016-AMAG-CD/P, de fecha 09 de mayo de 2016, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el 4° Programa de Inducción para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura 3° y 4° Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Gladys Jesús Begazo Álvarez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado, con Sede en Rupa Rupa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor John Henry Martel Trujillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5255-2014-MP-FN, de fecha 10 de diciembre de 2014.

Artículo Tercero.- Designar al doctor John Henry Martel Trujillo, Fiscal Superior Titular Mixto de Leoncio Prado con Sede en Rupa Rupa, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado, con Sede en Rupa Rupa.



Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1381452-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2286-2016-MP-FN**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 034-2016-CNM, de fecha 28 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 005-2015-SN/CNM, se nombró al doctor Gilmer Robinson Jara Vergara, como Fiscal Superior Titular Mixto de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque.

Que, con el Oficio Nº 32-2016-AMAG-CS/P, de fecha 09 de mayo de 2016, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica que el doctor Gilmer Robinson Jara Vergara, ha aprobado el "4º Programa de Inducción para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura 3º y 4º nivel de la magistratura".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Gilmer Robinson Jara Vergara, Fiscal Superior Titular Mixto de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Jaén.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1381452-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2287-2016-MP-FN**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 034-2016-CNM, de fecha 28 de enero de 2016 y el Oficio Nº 32-2016-AMAG-CS/P, de fecha 09 de mayo de 2016, remitido por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la

Convocatoria Nº 005-2015-SN/CNM, se nombró al doctor Jorge Eduardo Vergara Villanueva, como Fiscal Superior Titular Penal (Sede Moyobamba), Distrito Fiscal de San Martín.

Que, con el Oficio Nº 32-2016-AMAG-CS/P, de fecha 09 de mayo de 2016, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica que el doctor Jorge Eduardo Vergara Villanueva, ha aprobado el "4º Programa de Inducción para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura 3º y 4º nivel de la magistratura".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edinson Vela Vargas, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín, con sede en Moyobamba, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 720-2006-MP-FN y 459-2012-MP-FN, de fechas 09 de junio de 2006 y 23 de febrero de 2012, respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Jorge Eduardo Vergara Villanueva, Fiscal Superior Titular Penal (Sede Moyobamba), Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín, con sede en Moyobamba.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1381452-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2288 -2016-MP-FN**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 2090-2016-MP-PJFS-CALLAO, cursado por el doctor Carlos Manuel Sáenz Loayza, Fiscal Superior Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual formula propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Adjunto Provincial para los Despachos de la Séptima y Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal del Callao, que a la fecha se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Sue Lexsy Flores Ordoñez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Kristhel Milagros Sarmiento Romero, como Fiscal Adjunta

Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1381452-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2289-2016-MP-FN**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1444-2016-PJFSDFLE-MP-FN, cursado por el doctor Orestes Walter Milla López, Fiscal Superior Titular Penal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, Presidente la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Pool de Fiscales de Lima Este, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Liz María Rossana Sipión Gonzáles, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Este.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1381452-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2290-2016-MP-FN**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3086-2016-MP-PJFS-LORETO, cursado por el doctor Marco Antonio Valdez Hirene, Fiscal Superior Titular Penal de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora María Jesús Aranda Fernández, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1381452-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2291-2016-MP-FN**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 352-2016-MP-FN-PJFS-PIURA, cursado por el doctor Héctor Dionicio Lama Martínez, Fiscal Superior Titular Mixto de Piura, Distrito Fiscal de Piura, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Rogers Vicentico Arbulú Valdez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1381452-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2292-2016-MP-FN**

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1557-2016-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Viviana Leandro Mora, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4500-2015-MP-FN, de fecha 08 de septiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Viviana Leandro Mora, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín y Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1381452-12

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Gerente de la Gerencia de Información y Educación Electoral de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00017-2016-J/ONPE

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTOS: los Informes N° 000068-2016-GG/ONPE de la Gerencia General, N° 000090-2016-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano y N° 000228-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Encontrándose vacante desde el día 01 de febrero de 2016, la Plaza N° 172 correspondiente al cargo de Gerente de la Gerencia de Información y Educación Electoral, mediante el Informe de Vistos la Gerencia General propone se designe a la señora SESSY BETSY ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO, en dicho cargo de confianza;

La Gerencia Corporativa de Potencial Humano con Informe N° 090-2016-GCPH/ONPE, señala que de la revisión de los documentos adjuntos al currículum vitae, la persona propuesta cumple con los requisitos mínimos relacionados a la experiencia y formación académica señalados en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, para el cargo;

Estando a la propuesta de la Gerencia General y el Informe de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano se considera conveniente dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000082-2016-J/ONPE de encargatura del Despacho de la Gerencia de Información y Educación Electoral;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales j), s) y v) del artículo 11º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000082-2016-J/ONPE de fecha 22 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano", a la señora SESSY BETSY ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Información y Educación Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la Plaza N° 172 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

1381500-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Financiera Confianza S.A.A. el traslado de la oficina ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2536-2016

Lima, 3 de mayo de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La Solicitud presentada por la Financiera Confianza S.A.A. para que se le autorice el traslado de una (01) agencia ubicada en el departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución SBS N° 8887-2010 de fecha 13.08.2010 se autorizó a la Financiera Confianza S.A.A. la apertura de una agencia ubicada en Av. Perú N° 3426, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de dicha agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Confianza S.A.A. el traslado de la oficina ubicada en la Av. Perú N° 3426, distrito San Martín, provincia y departamento de

Lima, hacia el nuevo local ubicado en Av. Perú N° 3264-3266 (Asentamiento Humano Urbanización Perú, Mz. 23, Lote 5B, Zona 3°), distrito de San Martín, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTIN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1380822-1

Incorporan Subcapítulo VIII al Capítulo II del Sub Título I del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Prestaciones - Renta Vitalicia Escalonada

RESOLUCIÓN SBS N° 2789-2016

Lima, 17 de mayo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-EF se aprobó el Reglamento del mencionado TUO de la Ley del SPP;

Que, conforme a la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del TUO de la Ley, la Superintendencia está facultada para dictar las normas operativas complementarias necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Que, el artículo 1° del TUO de la Ley del SPP, al definir el objeto del SPP, establece que el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones se encuentra conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), como también por las Empresas de Seguros que proveen las pensiones que correspondan en el SPP;

Que, el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, referido a Prestaciones, establece las modalidades básicas bajo las cuales puede hacerse efectivo el otorgamiento de las prestaciones de jubilación, invalidez y sobrevivencia, así como la forma de cálculo de pensiones, bajo las distintas modalidades;

Que, asimismo, el precitado Título VII del Compendio contempla la reglamentación de las prestaciones y beneficios que se otorgan al interior del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), sobre un marco general que provea una diversidad de opciones de modalidades de pensión que, en virtud al perfil de retorno y riesgo que identifique cada afiliado y su respectivo grupo familiar, posibiliten el ejercicio de un adecuado proceso de toma de decisiones, que garantice la percepción de un ingreso suficiente bajo la modalidad de pensión, acorde con el esfuerzo contributivo realizado por el trabajador durante su vida laboral activa;

Que, mediante Ley N° 30425 se dispuso la posibilidad de que el afiliado a partir de los 65 años de edad o de acceder al régimen especial de jubilación anticipada (REJA), pueda solicitar la entrega hasta el 95.5% del saldo de su Cuenta Individual de Capitalización en las armadas que considere necesarias;

Que, como consecuencia de la promulgación de la precitada ley, se introduce un marco de mayor flexibilidad en la regulación acerca de las opciones de retiro y/o pensión en el SPP, de modo tal que los afiliados cuenten con diversas posibilidades y opciones

de combinación respecto de la administración del saldo de su cuenta individual de capitalización acumulado a lo largo de su vida laboral, asumiendo o cediendo la administración del riesgo de su longevidad, bajo diversas combinaciones asociadas al retiro de un porcentaje del fondo de pensiones, en función a la decisión que asuma;

Que, el artículo 104° del Reglamento del TUO de la Ley del SPP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF/SAFP y sus modificatorias, establece que los afiliados o sus beneficiarios podrán escoger productos o servicios adicionales dentro de las modalidades básicas ofrecidas por parte de las Empresas de Seguros, conforme a las disposiciones establecidas por la Superintendencia;

Que, a dicho fin, resulta necesario dictar la reglamentación correspondiente por parte de esta Superintendencia a efectos de proveer de mayores opciones de elección de productos previsionales a los afiliados que tengan la condición de potenciales pensionistas en el SPP, de modo tal que, bajo el nuevo marco legislativo vigente en el SPP, existan más alternativas de productos previsionales que, encontrándose bajo los parámetros de una renta vitalicia familiar, puedan presentar características diferenciadas a sus potenciales adquirentes, en función a horizontes de tiempo de protección del riesgo de longevidad que un afiliado pudiera decidir asumir bajo el ámbito del SPP, toda vez que cumplirían con el objeto de protección frente a la vejez que establece el SPP;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Seguros, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57° del TUO de la Ley del SPP cuya publicación se dispone sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el Subcapítulo VIII al Capítulo II del Sub Título I del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Prestaciones, del modo siguiente:

“SUBCAPITULO VIII RENTA VITALICIA ESCALONADA

Artículo 39G°.- Definición. La renta vitalicia escalonada es aquella modalidad de pensión por la cual el afiliado, con el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), contrata una renta vitalicia mensual a cargo de una empresa de seguros bajo la modalidad de renta vitalicia familiar, teniendo por característica principal el estar compuesta por dos tramos de período de pensión; donde el segundo tramo de pensión vitalicia podrá ser según elección del afiliado: (i) equivalente al 50% de la primera pensión del primer tramo; o (ii) equivalente al 75% de la primera pensión del primer tramo de pensión vitalicia, debidamente actualizada por el factor de ajuste que corresponde entre el período que media desde el inicio de la vigencia del primer tramo de la pensión hasta su culminación.

Las condiciones que refieren los parámetros de la oferta del producto previsional renta vitalicia escalonada son determinadas por las empresas de seguros que ofrecen rentas vitalicias en el SPP, y se proveen dentro del marco dispuesto por la Superintendencia mediante norma de aplicación general.

Artículo 39H°.- Características. La modalidad de pensión de renta vitalicia escalonada tiene por características principales las siguientes:

a) Les son aplicables las características descritas en los incisos a), b) y c) del artículo 21°, en tanto es una renta vitalicia, así como a lo dispuesto en el artículo 24° para efectos de la vigencia de la renta vitalicia y el artículo 25°



en cuanto a la transferencia de la CIC por la emisión de la póliza, en lo que resulte aplicable.

b) Se ofrece únicamente bajo las modalidades de soles ajustados y dólares ajustados, en función a la tasa fija de ajuste dispuesta en el Decreto Supremo N° 104-2010-EF, concordado con el numeral 7 de la Circular N° AFP-117-2010 o norma que la sustituya.

c) Los tramos de las pensiones son determinados por la empresa de seguros, siendo el primer tramo de duración definida en un número de años; el segundo tramo es de duración vitalicia.

d) El valor de la primera pensión que corresponda al segundo tramo de la renta escalonada podrá ser, según elección del afiliado: (i) equivalente al 50% de la primera pensión del primer tramo, o (ii) equivalente al 75% de la primera pensión del primer tramo, debidamente actualizada por el factor de ajuste que corresponde entre el período que media desde el inicio de la vigencia del primer tramo de la pensión hasta su culminación, sobre la base del diseño del producto previsional ofertado por la empresa de seguros.

e) El fallecimiento del afiliado genera pensiones de sobrevivencia en ambos tramos de la pensión, según los porcentajes establecidos por ley y estarán en función al tramo de la renta vitalicia escalonada en donde se hubiese producido el fallecimiento, sujetándose a las condiciones previstas en el artículo 26°.

f) Es compatible con el ofrecimiento del producto complementario de período garantizado. En tal circunstancia, solo cabe el ofrecimiento de los períodos autorizados de diez (10) o quince (15) años, de conformidad con lo dispuesto en la Circular N° AFP-117-2010 y sus modificatorias. Dicha cláusula adicional solo resultará aplicable para el primer tramo de la renta vitalicia escalonada.

g) En caso una empresa de seguros ofrezca un período garantizado, la delimitación del primer tramo de la renta vitalicia escalonada queda limitado a dicho período.

h) La conformación y reembolso de los gastos de sepelio para este producto previsional se calculan de igual forma cualquiera fuese el tramo en donde se produzca el siniestro por fallecimiento.

i) No aplica para el ofrecimiento de productos previsionales con gratificaciones semestrales de pensión.

Artículo 39°.- Derecho a Renta Vitalicia Escalonada. Tienen derecho a pensionarse bajo esta modalidad, aquellos afiliados que se encuentren bajo los supuestos previstos en los literales a), b) y f) del artículo 22°; en este último caso, solo en la medida que corresponda a afiliados pensionados por jubilación.”

Artículo Segundo.- Incorporar un párrafo final al numeral 3 de la Circular N° AFP-117-2010, bajo el texto siguiente:

“(…)

Las empresas de seguros que se encuentren inscritas en el Registro del SPP para el otorgamiento de rentas vitalicias y que deseen ofrecer productos previsionales del tipo de la renta vitalicia escalonada, deben enviar una comunicación a la Superintendencia manifestando su sujeción a las normas del SPP y normas modificatorias, solicitando su inscripción en el Registro del SPP. Para ello, deberán indicar la relación de productos previsionales a ser inscritos, y alcanzar los modelos de póliza; así como las Notas Técnicas correspondientes. Las empresas podrán utilizar, en lo que resulte pertinente, el clausulado aprobado por esta Superintendencia para la Renta Vitalicia Familiar Inmediata, el que figura en el Anexo 1 de la presente Circular.

Verificado ello y sobre la base de las evaluaciones realizadas, la Superintendencia se sujetará a lo establecido en el párrafo segundo del presente numeral.”

Artículo Tercero.- Modificar las secciones III, IV y V del anexo 1 y la sección III de los anexos 7 y 8 del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP adjuntos a la presente resolución, y que se publica en el Portal electrónico de esta Superintendencia (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas
de Fondos de Pensiones (e)

1381495-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 1957

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA
ENCARGADA DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 12 de mayo de 2016, el Dictamen N° 58-2016-MML/CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

Ha dado lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL TUPA DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL SOBRE EL COBRO POR DERECHO DE TRÁMITE, CON RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE AUTORIZACIÓN METROPOLITANA DE CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES – CARPAM E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CARPAM

Artículo Primero.- Modificación del TUPA.

Apruébese la modificación del Texto Único de los Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 1874 y sus modificatorias, en el rubro de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que se refiere al cobro por derecho de trámite en los procedimientos relacionados con el otorgamiento de la Autorización Metropolitana de los Centros de Atención Residencial de Personas Adultas Mayores – CARPAM y la Inscripción en el Registro de los Centros de Atención Residencial de Personas Adultas Mayores – CARPAM, conforme consta en el anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.-

Aprobar los montos por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos correspondientes a la Subgerencia de Bienestar y Promoción Social de la Gerencia de Desarrollo Social, conforme al formato del anexo:

1. Autorización Metropolitana de Centros de Atención Residencial de Personas Adultas Mayores – CARPAM.
2. Inscripción en el Registro de Centros de Atención Residencial de Personas Adultas Mayores – CARPAM.

Artículo Tercero.- Publicación y vigencia

La presente Ordenanza Municipal será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

pe) y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE (www.psce.gob.pe), y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 12 de mayo de 2016

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ANEXO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - T.U.P.A.

| N° | DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL | REQUISITOS | | DERECHO DE TRAMITE | | | CALIFICACION | | | PLAZO PARA RESOLVER En días calendario | INICIO DEL PROCEDIMIENTO | AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER | INSTANCIA DE RESOLUCION DE RECURSOS | |
|---|---|--|---------------------------------------|--------------------|----------|--------|--------------|-------------|----------|---|---|---|---|---|
| | | NUMERO Y DENOMINACION | FORMULARIO/ CODIGO/UBICACION | DESCRIPCION | EN % UIT | EN SI/ | AUTO-MATICO | EVA. PREVIA | | | | | RECONSIDERACION | APELACION |
| | | | | | | | | POSITIVO | NEGATIVO | | | | | |
| GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL | | | | | | | | | | | | | | |
| SUBGERENCIA DE BIENESTAR Y PROMOCION SOCIAL | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | AUTORIZACION METROPOLITANA DE CENTROS DE ATENCION RESIDENCIAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES - CARPAM (ANUAL) Fundamento legal: Ley N° 27444, Ley N° 27867 - art. 60 h), D.S. N° 013-2006-MIMDES - art. 1°, D.S. N° 009-2010-MIMDES - art. 15°, R.M. N° 362-2011-MIMDES - art. 1° y 2°, R.S.O. N° 356-2011-PCM/SD - art 1°, Ord. N° 812-MML Ley N° 28803 - art 6°, Ordenanza N° 1660 MML. | 1 Solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Social. 2 Reglamento interno de trabajo 3 Plan de trabajo 4 Estados financieros firmados por un contador público | Evaluación de acuerdo a ficha técnica | | | | | | x | 30 (treinta) | Oficina de CARPAM de la Subgerencia de Bienestar y Promoción Social | Subgerencia de Bienestar y Promoción Social | 1) RECONSIDERACION al Subgerente de Bienestar y Promoción Social en un plazo de 15 días. 2) RESUELVE el Gerente de Desarrollo Social en 30 días 3) REQUISITOS DIFERENTES, interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho con firma de abogado. | 1) APELACION al Subgerente de Bienestar y Promoción Social en un plazo de 15 días 2) RESUELVE el Gerente de Desarrollo Social en 30 días |

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ANEXO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - T.U.P.A.

| N° | DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL | REQUISITOS | | DERECHO DE TRAMITE | | | CALIFICACION | | | PLAZO PARA RESOLVER En días calendario | INICIO DEL PROCEDIMIENTO | AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER | INSTANCIA DE RESOLUCION DE RECURSOS | |
|---|---|--|------------------------------|--------------------|----------|--------|--------------|-------------|----------|---|---|---|-------------------------------------|-----------|
| | | NUMERO Y DENOMINACION | FORMULARIO/ CODIGO/UBICACION | DESCRIPCION | EN % UIT | EN SI/ | AUTO-MATICO | EVA. PREVIA | | | | | RECONSIDERACION | APELACION |
| | | | | | | | | POSITIVO | NEGATIVO | | | | | |
| GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL | | | | | | | | | | | | | | |
| SUBGERENCIA DE BIENESTAR Y PROMOCION SOCIAL | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CENTROS DE ATENCION RESIDENCIAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES - CARPAM (ANUAL) 1 Fundamento legal: Ley N° 27444, Ley N° 27867 - art. 60 h), D.S. N° 013-2006-MIMDES - art. 1°, D.S. N° 009-2010-MIMDES - art. 15°, R.M. N° 362-2011-MIMDES - art. 1° y 2°, R.S.O. N° 356-2011-PCM/SD - art 1°, Ord. N° 812-MML Ley N° 28803 - art 6°, Ordenanza N° 1660 MML. | 1 Solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Social 2 Licencia de funcionamiento de la municipalidad donde se encuentra ubicado el CARPAM (*) (* No aplica a los CARPAM que estén ubicados en el cercado de Lima | Atención en sede. | | | | | | X | 15 (quince) | Oficina de CARPAM de la Subgerencia de Bienestar y Promoción Social | Subgerencia de Bienestar y Promoción Social | | |

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Disponen la celebración del Matrimonio Civil Comunitario en el Distrito de Pachacámac

DECRETO DE ALCALDIA N° 013-2016-MDP/A

Pachacámac, 10 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC

VISTO:

El Informe N° 051-2016-MDP-GDHyPS/SGOCDMyDNC de fecha 12 de Abril del 2016 e Informe N° 065-2016-MDP/GDHyPS de fecha 05 de Mayo del 2016, emitido por la Sub Gerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contenciosos y la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, respectivamente, sobre "Matrimonio Comunitario para el año 2016" y;

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Artículo 4° de nuestra Carta Magna, señala; (...) que es deber de la Comunidad y del Estado proteger a la familia y promover el matrimonio, reconociéndolos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, el Artículo 233° del Código Civil, establece la regulación jurídica de la familia, la misma que tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú.

Que, de igual modo, el Artículo 234° de la norma acotada, prescribe que (...) el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a los requisitos y documentos exigidos en el Artículo 248° del la norma sustantiva acotada, a fin de hacer vida común.

Que, así mismo, en virtud de la facultad conferida al Sr. Alcalde, en el Artículo 252° del mismo Código sustantivo, es pertinente dispensar la publicación de los avisos sin que median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el Artículo 248° del Código Civil.

Que, mediante Informe N° 051-2016-MDP-GDHyPS/SGOCDMyDNC de fecha 12 de Abril del 2016, la Sub Gerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contenciosos dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, propone que el Matrimonio Comunitario se realice el día sábado 17 de setiembre del 2016, en la Plaza Cívica de Huertos de Manchay del Distrito de Pachacamac.

Que, es política de la actual gestión municipal, propiciar las bases sólidas de la formación de la familia, contribuir con la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como cedula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico vigente, de igual manera es función de la labor administrativa crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, en este caso a través de la formalización de las uniones de hecho, de parejas que por motivos económicos y/o de otra índole mantienen un estado de concubinato permanente, correspondiéndole al gobierno local de acuerdo a sus facultades promover campañas de

matrimonio civil comunitario con la finalidad de procurar que las personas formalicen su estado civil.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER la celebración del Matrimonio Civil Comunitario en el Distrito de Pachacamac a realizarse el día sábado 17 de setiembre del 2016 en la Plaza Cívica de Huertos de Manchay – Pachacamac.

Artículo Segundo.- ESTABLECER por derecho de celebración del Matrimonio Civil Comunitario, un único pago ascendente a la suma de S/. 80.00 (Ochenta y 00/100 nuevos soles)

Artículo Tercero.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para contraer Matrimonio Civil Comunitario, son:

a) Partida de Nacimiento original actualizada de cada uno de los contrayentes o, en su defecto la respectiva Dispensa Judicial.

b) Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los contrayentes

c) Declaración Jurada de Soltería de cada uno de los contrayentes, en caso de contrayentes viudos o divorciados deberán presentar Partida Original de Defunción o Partida de Matrimonio con la respectiva Acta de Disolución en anotación marginal o certificado consular de soltería o viudez, según sea el caso.

d) Declaración Jurada de domicilio de cada uno de los contrayentes (*)

e) Declaración Jurada de Salud y Constancia de Consejería de Prevención de VIH y ETS (*)

f) Recibo de pago por derechos de celebración del Matrimonio Comunitario

g) Dos (02) testigos mayores de edad, adjuntando copia fedateada del Documento Nacional de Identidad

h) El acta de nacimiento, certificado de soltería y de domicilio del contrayente extranjero, deberá contar con la visación del Cónsul Peruano en el país de origen, así como la legalización del Ministerio de relaciones Exteriores.

i) En caso de contrayentes viudos o divorciados, además deberán presentar Declaración Jurada legalizada ante Notario Público, que acredite tener o no la administración de los bienes de hijos habidos en anterior matrimonio

(*) Formato expedido por la Municipalidad, de manera gratuita

Artículo Cuarto.- DISPENSAR de la publicación de los edictos, a los futuros contrayentes que hayan cumplido con la presentación de la documentación requerida y que se encuentren aptos para contraer matrimonio, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 252° Código Civil.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR la recepción de expedientes matrimoniales e inscripción hasta (24) veinticuatro horas antes de la fecha programada de la celebración del matrimonio a la Sub Gerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcio No Contenciosos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac en el Palacio Municipal, Agencia Municipal de Huertos de Manchay y Agencia Municipal de José Gálvez Barrenechea, respectivamente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonio y Divorcio No Contenciosos la publicación de la relación de parejas que contraerán Matrimonio Civil Comunitario en las fechas programadas en el periódico mural de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, Palacio Municipal, Agencia Municipal de Huertos de Manchay y Agencia Municipal de José Gálvez Barrenechea; así como también en la Página Web de la Municipalidad, indicando en forma genérica el lugar y hora donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub

Gerencia de Estadística e Informática en la página web de la Municipalidad Distrital de Pachacamac www.munipachacamac.gob.pe

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social a través de la Sub Gerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contenciosos, Secretaría General y Sub Gerencia de Estadística e Informática, así como a la Agencia Municipal de José Gálvez Barrenechea, Agencia Municipal de Huertos de Manchay y demás Unidades Orgánicas el cumplimiento y difusión del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1380981-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban modificación de procedimientos administrativos contenido en el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 012-2016-ALC/MSI

San Isidro, 16 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe Nº 744-2016-12.1.0-SLA-GACU/MSI de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones; el Informe Nº 82-2016-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y el Informe Nº 064-2016-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y modificatorias establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Concejo Municipal mediante Ordenanza Nº 372-MSI y sus modificatorias, aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Isidro, ratificada con Acuerdo de Concejo Nº 2438-MML, ambas publicadas con fecha 25 de diciembre de 2014;

Que, asimismo, el TUPA contiene los procedimientos administrativos respecto a edificaciones a cargo de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, sustentados en la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicado el 25 de setiembre de 2007, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 012-2013-VIVIENDA y Decreto Supremo Nº 014-2015-VIVIENDA;

Que, corresponde realizar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la MSI respecto a los requisitos de los procedimientos administrativos a cargo de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones de conformidad al Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Desarrollo Corporativo conforme

se aprecia de los documentos del visto, propone la modificación del TUPA aprobado mediante Ordenanza Nº 372-MSI y modificatorias, respecto a los requisitos de los procedimientos administrativos "04.18 Prórroga de Licencia de Edificación" y "04.24 Conformidad de Obra con Variación y Declaratoria de Edificación Modalidad C y Modalidad D", referidos a licencias de edificaciones, a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano;

Que, el numeral 38.5 del Artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, como es el caso, se debe realizar en el caso de los Gobiernos Locales, por Decreto de Alcaldía, debiendo publicarse la modificación del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional.

Que, de conformidad con lo opinado por la Gerencia Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 0241-2016-0400-GAJ/MSI;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20º, el artículo 38º y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de los procedimientos administrativos "04.18 Prórroga de Licencia de Edificación" y "04.24 Conformidad de Obra con Variación y Declaratoria de Edificación Modalidad C y Modalidad D" contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, conforme al detalle del Anexo 1, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y Subgerencia de Licencias y Autorizaciones y demás que resulten competentes; a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro www.munisidro.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1380651-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban el Reglamento que regula el cumplimiento de obligaciones tributarias vinculadas al Impuesto Predial

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 009-2016-MDSM

San Miguel, 12 de mayo de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS; el memorando Nº 174-2016-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe Nº 073-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando Nº 226-2016-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el informe Nº 066-2016-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecen los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley



de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los "Decretos de Alcaldía" son las normas mediante las cuales se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece los supuestos en que los contribuyentes están obligados a presentar declaración tributaria del Impuesto Predial, asimismo, el artículo 88° del Código Tributario establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir base para la determinación de la obligación tributaria,

Que, en ese contexto resulta necesario que la Municipalidad de San Miguel apruebe la normatividad específica para establecer los medios, condiciones, forma y lugares para la presentación de la Declaración Tributaria del Impuesto Predial,

Que, estando a la opinión de la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante el informe N° 073 -2016-GAJ/MDSM y a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento que regula el cumplimiento de obligaciones tributarias vinculadas al Impuesto Predial y que forma parte integrante del presente decreto que consta de IV Capítulos y XVII artículos en 05 (cinco) folios.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, así como a la Gerencia de Fiscalización y Control y a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, de acuerdo a sus competencias, quedando sin efecto cualquier disposición interna que se oponga al presente Decreto.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación del presente Decreto y sus Anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Miguel www.munisanmiguel.gob.pe, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas -PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- VIGENCIA el presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

REGLAMENTO QUE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VINCULADAS AL IMPUESTO PREDIAL

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

Establecer las disposiciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas al Impuesto Predial.

Artículo 2°.- Finalidad

Optimizar el proceso para la determinación de las obligaciones tributarias vinculadas al Impuesto Predial.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de alcance de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de San Miguel que tienen obligaciones tributarias, así como a la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y a la Gerencia de Fiscalización y Control, las mismas que están vinculadas a la recepción, control, archivo y fiscalización de las declaraciones juradas, respectivamente.

Artículo 4°.- Base Legal

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-13-EF y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ordenanza N° 279/MDSM Reglamento de Organización y Funciones

CAPÍTULO II

DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- De la presentación de DECLARACIÓN TRIBUTARIA DETERMINATIVA

Los contribuyentes deberán presentar su Declaración Jurada en las ventanillas de Registro de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, que serán las encargadas de recepcionar y registrar los datos y la información predial del contribuyente y determinación del tributo; así como verificar la información recibida y archivar las declaraciones juradas. Este mismo procedimiento se seguirá para la presentación de la declaración jurada sustitutoria del Impuesto Predial y rectificatoria del impuesto predial.

Artículo 6°.- De los requisitos

A fin de presentar la DECLARACIÓN el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentación de formato HR y PU debidamente llenados y firmados por el contribuyente o su representante legal.
2. Exhibir el documento de identidad del titular y/o representante.
3. En caso de actuar como representante deberá adjuntar poder vigente y suficiente en documento público y/o privado con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la Administración Municipal tratándose de persona jurídica deberá presentar vigencia de poder correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 23° del Código tributario.
4. En caso se trate de una persona jurídica, se podrá acreditar la representación con la copia de la Ficha RUC donde se verifique que ostenta dicho cargo, o en su defecto con la copia del certificado de vigencia poder correspondiente y/o ficha o partida registral en la que conste su nombramiento.
5. Exhibir original y presentar copia simple del documento que acredite el hecho imponible (minuta, escritura, testimonio, ficha registral, etc.).

Artículo 7°.- De los plazos

El contribuyente o su representante debidamente acreditado, deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior en las siguientes oportunidades:

a. DECLARACIÓN Anual por Adquisición del Predio:

Desde la fecha de adquisición del predio hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente a la fecha de adquisición, debiendo presentarse conjuntamente con la inscripción del contribuyente en el Registro Tributario

de la Municipalidad de San Miguel en caso sea el primer predio que declare ante la Administración tributaria Municipal de San Miguel.

b. DECLARACIÓN Anual sustitutoria de la Actualización de valores emitida por la Administración Tributaria: Hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo prórroga establecida por Decreto de Alcaldía. La presentación de esta declaración sustitutoria objeto con su sola presentación la valorización del predio efectuado por la Administración Tributaria. Pasada la fecha de vencimiento, la declaración conviene en rectificatoria y no constituye objeción a la actualización de valores emitida por la Administración Tributaria.

c. DECLARACIÓN que disminuye o incrementa la base imponible de un importe mayor a cinco (5) Unidades Impositivas tributarias (UIT): Hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

En el supuesto que la disminución o aumento de la base imponible sea menor a cinco (5) UIT, la presentación de la DECLARACIÓN es facultativa durante el ejercicio en que se produce la modificación, no obstante resulta obligatoria del 1º de enero del ejercicio siguiente, debiendo presentarla hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo prórroga dispuesta por Decreto de Alcaldía.

Artículo 8º De la emisión de la DECLARACIÓN

Una vez presentada la documentación por parte del contribuyente, el asesor de registro en plataforma verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo sexto, actualizará la información de propiedad del predio (registrando los datos del adquirente y del predio), emitirá la DECLARACIÓN compuesta por los formatos HR y PU que mantiene, aumenta o disminuye la base imponible o sustituye la actualización de valores emitida por la Administración Tributaria y se le entregará al contribuyente en dos juegos para la suscripción correspondiente.

Artículo 9º.- De la Verificación

Cuando la Declaración Tributaria disminuya la base imponible, será objeto de verificación en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a su presentación – la cual será realizada por el personal profesional especializado de la Gerencia de Fiscalización y Control, el cual efectuará los siguientes pasos:

a. Realizará una inspección del predio o inmueble, verificando físicamente los elementos que considere necesarios, incluyendo documentación presentada por el titular o su representante.

b. Coordinará con personal de Catastro para complementar su labor, en caso sea necesario.

c. Dara respuesta al contribuyente de su labor realizada dentro del plazo legal.

d. Finalizado el procedimiento, remitirá la documentación actuada a la Subgerencia de registro y Recaudación Tributaria para archivarla junto a la Declaración presentada.

Artículo 10º.- Del Archivo

El técnico encargado del Archivo Tributario archivará la Declaración Tributaria, de acuerdo al Código de Contribuyente.

Artículo 11º.- De los formatos

Los formatos HR y PU que deberán presentar los contribuyentes podrán ser descargados del Portal de la Municipalidad de San Miguel o entregados por los operadores de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria ubicados en las Plataformas de Atención establecidas por la Entidad.

CAPÍTULO III

DE LA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA

Artículo 12º.- De la presentación de Declaración Jurada Informativa

Los contribuyentes presentarán Declaración Jurada Informativa, cuando deseen modificar algún dato de contribuyente (nombre, tipo de contribuyente, documento de identidad, domicilio fiscal, representante legal, etc.); para lo cual bastará la presentación del formato HR debidamente llenado y firmado por el contribuyente.

Artículo 13º.- De los supuestos y requisitos

a) Modificación de nombres y apellidos, denominación o razón social: Exhibición y copia del documento de identidad o presentar vigencia poder con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.

b) Modificación de documento de identidad: Exhibición y copia del documento de identidad o certificado de inscripción en RENIEC.

c) Modificación de domicilio fiscal (cuando éste se ubique en predio distinto al que es materia de declaración), deberá acreditar la vinculación inhibiendo y adjuntando copia simple de los dos últimos recibos de servicios públicos (agua, luz, telefonía fija, telefonía móvil, televisión por cable, internet, gas natural) que acredite fehacientemente la vinculación del domicilio declarado con el contribuyente.

CAPÍTULO IV

DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA DE TRANSFERENCIA DE PREDIOS DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 14º.- De la presentación de Declaración

Los contribuyentes que hayan efectuado la transferencia de su(s) predio(s) en cualquiera de las modalidades establecidas en el código civil peruano, deberán presentar la **declaración tributaria** conforme a lo señalado en el artículo quinto y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo sexto del presente reglamento.

Artículo 15º.- De los plazos

El contribuyente o su representante debidamente acreditado, deberá cumplir con presentar los documentos exigidos en los requisitos contemplados en los artículos 6º y 13º del presente reglamento, hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

Artículo 16º.- De la Emisión de la DECLARACIÓN

Una vez presentada la documentación por parte del contribuyente, el asesor de servicios en plataforma verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, emitirá la declaración tributaria compuesta por el formato HR que comunica la transferencia de uno de los predios del contribuyente y entregará en duplicado el formato al contribuyente para la suscripción correspondiente.

Artículo 17º.- Del Archivo

El técnico encargado del Archivo Tributario archivará la declaración tributaria de acuerdo al Código de Contribuyente.

1381151-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Autorizan viaje de Alcalde y Regidores a Alemania, en comisión de servicios

ACUERDO MUNICIPAL
Nº 020-2016-MPC

Cusco, 14 de marzo de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante carta de fecha 19 de enero de 2016, el señor Ellis J. Juan, Coordinador General de la Iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles – Vicepresidencia de Sectores, del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, invita a participar al señor Alcalde la Municipalidad del Cusco, Carlos Moscoso Perea en el Foro “La Urbanización en Alemania: Soluciones de las ciudades para los retos del desarrollo urbano” que se llevará a cabo del 29 al 31 de mayo de 2016, en Hamburgo, Alemania;

Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2016, Erick Marin Müller, Coordinador del Emerging and Sustainable Cities Initiative, del IDB, Inter – American Development Bank, le extiende la invitación al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, Carlos Moscoso Perea, a participar en el Foro arriba mencionado, precisando que los gastos asociados a pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta institución; asimismo, la Iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles – ICES, se hará cargo de las reservas y pagos de hasta tres noches de hotel, entre el 29 de mayo al 1º de junio;

Que, los artículos 5º y 6º del Decreto Supremo N° 047 – 2022 – PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056 – 2013 – PCM, aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado;

Que, asimismo, el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por tanto, estando a lo establecido por el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobó por Mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR, la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en el Foro “La Urbanización en Alemania: Soluciones de las ciudades para los retos del desarrollo urbano” que se llevará a cabo del 29 al 31 de mayo de 2016, en Hamburgo, Alemania.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la participación del señor Alcalde, Carlos Moscoso Perea y los señores regidores Jane Solange Ortiz de Zevallos Orozco y Daniel Abarca Soto, en el evento detallado precedentemente entre el 28 de mayo al 5 de junio de 2016.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los gastos de pasajes, alimentación, transporte y estadía del señor Alcalde serán cubiertos en el tiempo que dure el evento por la Iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles – ICES y del IDB, Inter – American Development Bank.

Artículo Cuarto.- OTORGAR los viáticos internacionales de dos días, como tránsito y nacionales de dos días al señor Alcalde, según el detalle:

ALCALDE, CARLOS MANUEL MOSCOSO PEREA

Viáticos Nacionales, dos (2) días.
Viáticos Internacionales (como tránsito), dos (2) días.

Artículo Quinto.- PRECISAR, que los pasajes aéreos nacionales e internacionales que correspondan a los señores regidores, serán cubiertos por la Municipalidad Provincial del Cusco.

Artículo Sexto.- OTORGAR los viáticos internacionales de cinco días y nacionales de dos días, a los señores regidores para su participación en el evento detallado precedentemente, según el detalle:

REGIDORA, JANE SOLANGE ORTIZ DE ZEVALLOS OROZCO

Pasajes Nacionales Cusco – Lima – Cusco
Pasajes Internacionales Lima – Hamburgo – Lima
Viáticos Nacionales, dos (2) días.
Viáticos Internacionales, cinco (5) días.

REGIDOR, DANIEL ABARCA SOTO

Pasajes Nacionales Cusco – Lima – Cusco
Pasajes Internacionales Lima – Hamburgo – Lima
Viáticos Nacionales, dos (2) días.
Viáticos Internacionales, cinco (5) días.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a las áreas administrativas competentes el cumplimiento e implementación del presente Acuerdo Municipal.

Artículo Octavo.- PRECISAR, de conformidad a lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 058 – 04 – MC, que el señor Alcalde, Carlos Moscoso y los señores regidores Jane Solange Ortiz de Zevallos Orozco y Daniel Abarca Soto, de la Municipalidad Provincial del Cusco, deberán emitir un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la sesión ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS MOSCOSO PEREA
Alcalde

1379903-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Ordenanza que aprueba el planeamiento integral del diseño urbano, los parámetros normativos en términos de zonificación usos y vías del sector Galeano Fundo Viña de Villagra

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-MDCH

Chancay, 25 de abril de 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 002-2016 CDUR, presentado por la Comisión de Desarrollo en Infraestructura Urbana y Rural, mediante el cual pone a consideración el proyecto de ordenanza que aprueba el Planeamiento Integral del diseño urbano, los parámetros normativos en términos de zonificación usos y vías del sector Galeano, Fundo Viña de Villagra; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala en su artículo 194º que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su artículo 79º inciso 3)

numeral 3.1; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen la función específica de aprobar el plan urbano rural o distrital, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia, precisándose en el numeral 3.6 acápite 3.6.1 que constituye función exclusiva de las Municipalidades Distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas;

Que, mediante Ordenanza N° 017-2006-MDCH se reguló el Reglamento de Aprobación de Habilitaciones Urbanas en el Distrito de Chancay, señalándose en su Título I, artículo 1° que su objetivo es regular los procedimientos establecidos en la Ley N° 26878 Ley de Habilitaciones Urbanas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-05-Vivienda, la misma que ha sido reemplazada con similares requerimientos técnicos por la ley N° 29090 y su reglamento DS. N° 008-2013-VIVIENDA modificado con DS. N°012-2013-VIVIENDA, modificado con DS. N°014-2015 VIVIENDA;

Que, la Norma G.040 –Definiciones - del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA define como habilitación urbana al proceso de convertir un terreno rústico en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, distribución de agua y recolección de desagüe, distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas; definiendo a su vez al planeamiento integral como aquel proceso que comprende la utilización del uso del suelo, la zonificación y vías, de uno o varios predios rústicos cuyo objetivo es establecer las características que deberán tener los proyectos de habilitación urbana a realizarse en etapas sucesivas;

Que, el artículo 2° del Reglamento Nacional de Edificaciones precitado establece que las habilitaciones urbanas deberán de comunicarse con el núcleo urbano del que forman parte, a través de una vía formalmente recepcionada o de hecho. Precisándose que cuando se trate de habilitaciones urbanas que se hayan desarrollado colindantes a áreas consolidadas que no estén formalmente habilitadas, deberá de formularse un planeamiento integral en el que se demuestre su integración al sistema vial previsto para la zona;

Que, a su vez los artículos 39° y 40° de la norma acotada establecen que el planeamiento integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años, precisándose que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberán de tener en cuenta los planteamientos integrales vigentes y que una vez aprobado el planeamiento integral tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscritos obligatoriamente en los registros públicos.

Que, de acuerdo a la normativa antes citada la Municipalidad Distrital de Chancay, dentro de su jurisdicción tiene como función ordenar el espacio urbano con el objetivo de reunir las condiciones necesarias para el perfecto desarrollo de las actividades de su población, en virtud de ello los suelos en el que se desarrollan dichas actividades urbanas deberán ser habilitados para que garanticen el óptimo funcionamiento de sus edificaciones y espacios urbanos, debiendo para ello, en los casos en los que el área por habilitar se desarrolle en etapas o esta no colinde con zonas habilitadas o se plantee la parcelación del predio rústico se deberá de aprobar las propuestas de Planeamiento Integral según las necesidades del sector;

Que, mediante la aprobación del Planeamiento Integral y el diseño de los módulos viales en planta y cortes se podrán ejecutar las obras de pavimentación de pistas, veredas y estacionamientos según las normas vigentes que regulan el diseño de vías locales en Habilitaciones y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título 1- Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y del Diseño de Vías;

Que, mediante Informe N° 587-2016-MDCH/DDURyE de fecha 06 de abril de 2016 la Dirección

de Desarrollo Urbano, en atención al requerimiento de las necesidades urbanas del sector, manifiesta la necesidad de contar con un Planeamiento Integral con la finalidad que el mismo sirva para las gestiones que correspondan a la implementación y/o ejecución de proyectos de infraestructura urbana (Pavimentación de pistas y veredas, electrificación, u otros), así como para el ordenamiento de las actividades urbanas con fines de recreación Pública, Parques y Jardines en la superficie territorial de 37.730498 Has., comprendida entre los siguientes límites:

Por el Norte: Colinda con la UC. N°011874 y con la propiedad de la Sociedad Suizo Peruana de Embutidos S.A., mediante línea quebrada de 14 tramos con 20.34 ml., 21.26 ml. con 40.98 ml., 62.20 ml., 25.24 ml. 24.05 ml., 40.82 ml., 25.93 ml, 41.00 ml. 24.72 ml, 19.88 ml., 32.16 ml., 41.52 ml y 78.33 ml. respectivamente.

Por el Sur: Colinda con propiedad de terceros y acantilados en línea quebrada de 22 tramos de 76.24 ml. 30.02 ml., 131.32 ml., 22.55 ml., 5.96 ml., 6.40 ml., 7.82 ml., 5.95 ml., 5.93 ml., 4.77 ml., 5.33 ml., 6.62 ml, 2.94 ml. 7.24 ml., 4.64 ml., 3.50 ml., 4.52 ml, 13.41 ml., 22.69 ml., 25.40 ml, 21.94 ml, 7.06 ml., respectivamente.

Por el Este: Colinda con la propiedad de la Sociedad Suizo Peruana de Embutidos S.A. y la Antigua carretera Panamericana Norte, mediante línea quebrada de 09 tramos con 81.17 ml. 30.46 ml., 38.22 ml. 67.55 ml y 144.38 ml, 102.89 ml., 198.14 ml. 99.32 ml. y 197.53 ml, respectivamente.

Por el Oeste: colinda con los acantilados en línea quebrada de 91 tramos de 4.31 ml., 4.98 ml., 8.90 ml., 6.27 ml., 5.40 ml., 9.67 ml., 6.81 ml., 9.61 ml., 18.30 ml., 26.15 ml., 32.60 ml., 18.64 ml., 14.82 ml., 24.25 ml., 20.78 ml., 13.17 ml., 11.60ml., 11.61 ml., 13.30 ml, 26.40 ml., 11.88 ml., 12.35 ml., 4.91 ml., 4.27 ml., 7.37 ml, 9.53 ml., 12.80 ml., 14.55 ml., 3.28 ml., 3.98 ml., 10.64 ml., 19.79 ml., 21.75 ml., 13.53 ml., 12.56 ml., 6.31 ml., 13.23 ml., 13.33 ml., 8.14 ml., 5.04 ml., 2.73ml., 5.97 ml., 4.16 ml., 1.87 ml., 4.16 ml., 6.09 ml., 7.35 ml., 5.89 ml., 7.84 ml. 28.84 ml., 9.54 ml., 43.34 ml., 9.79 ml., 1.70ml., 4.65 ml., 4.12 ml., 17.48 ml., 2.47 ml., 4.07 ml., 3.39 ml., 2.53 ml, 2.99 ml., 28.07 ml., 10.42 ml., 7.40 ml., 5.19 ml., 5.21 ml., 5.48 ml., 3.35 ml., 8.19 ml., 5.52 ml., 7.43 ml., 10.23 ml., 4.15 ml., 3.33 ml., 3.20 ml., 2.16 ml., 2.90 ml., 2.91 ml., 2.53 ml., 10.11 ml., 52.86 ml., 53.98 ml., 19.51 ml., 10.49 ml., 13.28 ml., 36.94 ml., 28.79 ml., 21.11 ml., 128.53 ml., y 45.95 ml. respectivamente.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el voto de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DEL DISEÑO URBANO, LOS PARÁMETROS NORMATIVOS EN TÉRMINOS DE ZONIFICACIÓN USOS Y VÍAS DEL SECTOR GALEANO FUNDO VIÑA DE VILLAGRA

Artículo 1°.- APROBAR con carácter de obligatorio el Planeamiento Integral de la superficie territorial comprendida entre:

- Por el Norte: Colinda con la UC N°011874 y con la propiedad de la Sociedad Suizo Peruana de Embutidos S.A., mediante línea quebrada de 14 tramos con 20.34 ml., 21.26 ml. con 40.98 ml., 62.20 ml., 25.24 ml. 24.05 ml., 40.82 ml., 25.93 ml, 41.00 ml. 24.72 ml, 19.88 ml., 32.16 ml., 41.52 ml y 78.33 ml. respectivamente.

- Por el Sur: Colinda con propiedad de terceros y acantilados en línea quebrada de 22 tramos de 76.24 ml. 30.02 ml., 131.32 ml., 22.55 ml., 5.96 ml., 6.40 ml., 7.82 ml., 5.95 ml., 5.93 ml., 4.77 ml., 5.33 ml., 6.62 ml, 2.94 ml. 7.24 ml., 4.64 ml., 3.50 ml., 4.52 ml, 13.41 ml., 22.69 ml., 25.40 ml, 21.94 ml, 7.06 ml., respectivamente.

- Por el Este: Colinda con la propiedad de la Sociedad Suizo Peruana de Embutidos S.A. y la Antigua carretera

Panamericana Norte, mediante línea quebrada de 09 tramos con 81.17 ml. 30.46 ml., 38.22 ml. 67.55 ml y 144.38 ml, 102.89 ml., 198.14 ml. 99.32 ml. y 197.53 ml, respectivamente.

- Por el Oeste: colinda con los acantilados en línea quebrada de 91 tramos de 4.31 ml., 4.98 ml., 8.90 ml., 6.27 ml., 5.40 ml., 9.67 ml., 6.81 ml., 9.61 ml., 18.30 ml., 26.15 ml., 32.60 ml., 18.64 ml., 14.82 ml., 24.25 ml., 20.78 ml., 13.17 ml., 11.60ml., 11.61 ml., 13.30 ml, 26.40 ml., 11.88 ml., 12.35 ml., 4.91 ml., 4.27 ml., 7.37 ml. 9.53 ml., 12.80 ml., 14.55 ml., 3.28 ml., 3.98 ml., 10.64 ml., 19.79 ml., 21.75 ml., 13.53 ml., 12.56 ml., 6.31 ml., 13.23 ml., 13.33 ml., 8.14 ml., 5.04 ml., 2.73ml., 5.97 ml., 4.16 ml., 1.87 ml., 4.16 ml., 6.09 ml., 7.35 ml., 5.89 ml., 7.84 ml. 28.84 ml., 9.54 ml., 43.34 ml., 9.79 ml., 1.70ml., 4.65 ml., 4.12 ml., 17.48 ml., 2.47 ml., 4.07 ml., 3.39 ml., 2.53 ml, 2.99 ml., 28.07 ml., 10.42 ml., 7.40 ml., 5.19 ml., 5.21 ml., 5.48 ml., 3.35 ml., 8.19 ml., 5.52 ml., 7.43 ml., 10.23 ml., 4.15 ml., 3.33 ml., 3.20 ml., 2.16 ml., 2.90 ml., 2.91 ml., 2.53 ml., 10.11 ml., 52.86 ml., 53.98 ml., 19.51 ml., 10.49 ml., 13.28 ml., 36.94 ml., 28.79 ml., 21.11 ml., 128.53 ml., y 45.95 ml. respectivamente.

Planeamiento Integral que comprende el diseño urbano y sus parámetros urbanísticos en términos de zonificación, usos y vías que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura conforme a los planos signados con los números U-01, P-01, I-01, Z-01 y la memoria descriptiva correspondiente, que forman parte integrante de la presente ordenanza y que facilitaran la realización correcta de dichas actividades.

Artículo 2°.- ESTABLECER que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas, jardines y bermas de estacionamiento, así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones que considera la reserva de áreas con fines de recreación pública y otros usos; conforme a las normas vigentes, quedando las secciones de vías de acuerdo al Plano N° I-01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ESTABLECER que el Planeamiento Integral que se aprueba mediante la presente ordenanza tendrá una vigencia de 10 años de acuerdo al artículo 39 de la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

Artículo 4°.- DISPONER que los interesados realicen la inscripción registral del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Artículo 5°.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, para su conocimiento y fines.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1380553-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA**

Regulan la valorización de otras instalaciones a efecto de mejorar los procedimientos de fiscalización y recaudación del Impuesto de Renta

ORDENANZA N° 001-2016/CM-MDSE

Santa Eulalia, 20 de enero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE SANTA EULALIA

VISTO:

En Concejo Distrital de Santa Eulalia en sesión ordinaria de fecha 20 de enero, sobre la aprobación de la ordenanza que va regular la valorización de otras instalaciones a efecto de mejorar los procedimientos de fiscalización y recaudación del impuesto de renta.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, que regula la aplicación del Impuesto Predial, señala en el último párrafo de su artículo 14° que la actualización de los valores de predios por las municipalidades sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual,

Que, la Municipalidad de Santa Eulalia actualiza el valor de los predios con la información de las declaraciones tributarias y los datos contenidos en las fichas catastrales, considerando el Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para la Región de la Costa, los Valores Arancelarios contenidos en los Planos Básicos Arancelarios de Áreas urbanas de la Provincia de Lima y Callao y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que formula la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, las otras instalaciones constituyen uno de los factores que se toman en consideración para obtener la valuación de los predios urbanos; en consecuencia, al no existir una norma que contemple su valorización, resulta necesario que la Administración Municipal disponga la expedición de la misma;

Que, dicha valorización constituye parte de la base imponible que se utilizará para determinar el Impuesto Predial;

Que, para la elaboración de la Tabla que considera el valor de las otras instalaciones se ha tomado en cuenta lo previsto en el artículo II.A.07 y II.A.08 del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, vigente por Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y, por mayoría se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE VA REGULAR LA VALORIZACIÓN DE OTRAS INSTALACIONES A EFECTO DE MEJORAR LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA

Artículo Primero.- Aprobar la tabla que contiene la valorización de las otras instalaciones, la cual forma parte del Anexo I.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, consignar en sus Fichas de Información Catastral la información detallada de las otras instalaciones de cada predio que se encuentre dentro de la Jurisdicción del Distrito de Santa Eulalia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Unidad de Servicios y Orientación Tributaria de la Gerencia de Rentas, la aplicación de la tabla de valorización de otras instalaciones.

Artículo Cuarto.- Disponer la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, sin perjuicio de realizarse la publicación en la página web de la Municipalidad en la dirección electrónica siguiente: www.munisantaaulalia.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

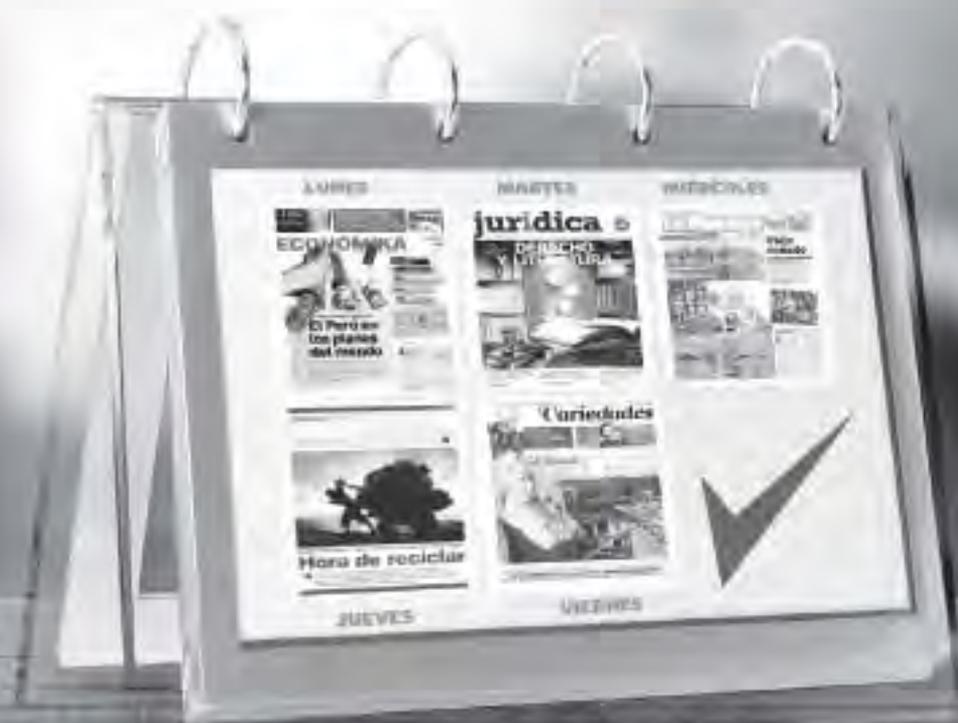
ABEL ARTEAGA CAPCHA
Alcalde

1380448-1

El Peruano

1843-2013 LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204